

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR MEDIO DEL MINISTERIO
DE GOBERNACIÓN Y NO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA**

JENNIFER LUCÍA POL SILVA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR MEDIO DEL MINISTERIO
DE GOBERNACIÓN Y NO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA**



Guatemala, septiembre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Melida Jeanneth Alvarado Hernandez
Vocal:	Lic.	Miguel Estuardo Pascual Bonachea
Secretario:	Licda.	Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal:	Lic.	José Luis de León Melgar
Secretario:	Lic.	Pablo Alejandro Ochoa Cifuentes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser siempre la luz en mi vida, amigo de mis noches de desvelo. Tu infinita bondad me ha dado la sabiduria e inteligencia para lograr la meta.
- A MI MADRE:** Carmen Alicia Silva Mendoza, este triunfo es de la dos, siempre valiente y fuerte, tus inmesos sacrificios por hacer de mi la persona que ahora soy, han dado fruto.
- A MI ABUELO:** José Antolín Pol Zamora, Lincito de mi corazón, el mejor papá que Dios me pudo dar, el angel mas lindo del cielo, siempre en mi mente y mi corazón.
- A MIS HERMANOS:** Xiomara, Jessica, Wendy y Cristhian, siempre dándome ánimos para seguir adelante y apoyarme en cada etapa de mi vida, son un ejemplo para mi, de luchar por los sueños hasta hacerlos realidad, los admiro y los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Jose Braulio, Dharien Gael y Fatima Sofía, el mejor regalo que mis hermanas me han podido dar, el cariño y sus manifestaciones de amor, son una bendición de Dios. Los amo mis niños hermosos
- A MIS AMIGOS:** En especial a Sara Valle, Edgar Ramírez, Marvin López, Walter Valle, Hugo Ruíz, por compartir con ustedes una de las mejores etapas de mi vida y a la vez un sueño, que poco a poco, cada uno lo va haciendo realidad.

A MIS CATEDRATICOS: Lic. Willam Elel, Lic. Mario Chan, Lic. Walter Valle, Lic. Julio Castellanos, agradecida por los conocimientos compartidos y amistad.

A MI UNIVERSIDAD: Universidad de San Carlos de Guatemala, mi amada casa de estudios, honor a ti mi alma mater, por abrirme las puertas y permitirme forjarme como profesional, a ti te dedico este logro.

A MI FACULTAD: De Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme el conocimiento que hoy forja mi ser.

PRESENTACIÓN

La presente investigación es de naturaleza cualitativa, en relación que tiene como finalidad demostrar la viabilidad de que el Ministerio de Gobernación asuma las funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, en el sentido de que dicho Ministerio se convierta en la institución que dirija el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia en Guatemala; ello, porque el Ministerio de Gobernación tiene como función primordial el resguardo de la seguridad ciudadana, por lo cual la tutela de los derechos y garantías de los infantes, es una función que se adapta perfectamente a la naturaleza del citado Ministerio.

El trabajo de tesis por su contenido y objetivos pertenece a la rama del derecho constitucional, ello porque su finalidad es plasmar la importancia que deben tener los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, y su respectivo resguardo institucional mediante la absorción de funciones por parte del Ministerio de Gobernación, derechos consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala. El proceso investigativo inició en el mes de julio del año dos mil diecinueve y concluyó en el mes de enero del año dos mil veinte; la circunscripción territorial donde se ejecutó la investigación fue el municipio de La Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez.

Los factores de análisis fueron: Las funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y su capacidad operativa, asimismo el eje operativo del Ministerio de Gobernación y sus potestades legales; el objetivo principal de la tesis es señalar y demostrar que es necesario que el Ministerio de Gobernación por su capacidad operativa y naturaleza, asuma la función de resguardar los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca. El aporte académico del trabajo de tesis, se circunscribe en proponer la absorción de las actuales funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia por parte del Ministerio de Gobernación, ello con la finalidad de que los derechos de la infancia sean tutelados de una manera efectiva.

HIPÓTESIS

En virtud de que el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, es dirigido actualmente por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, y que por el campo de acción y las potestades que esta ostenta, se limita la ejecución de verdaderas políticas de resguardo de los niños, niñas y adolescentes del país; se vulnera el derecho constitucional de protección integral de la niñez y adolescencia así como los principios de tutelaridad e interés superior del niño, circunstancia que queda plasmada en la presente hipótesis general en donde se demuestra la relación causa y efecto del problema, reflejando que para subsanar dicha vulneración, es necesario que el Ministerio de Gobernación asuma la calidad de ente rector del sistema de protección integral de la infancia.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó mediante el método analítico, en el sentido que se realizó un discernimiento sobre cada una de las funciones y capacidades tanto de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia como del Ministerio de Gobernación; y el método comparativo, al establecer las notables diferencias existentes entre ambas instituciones en cuanto a su naturaleza y jerarquía, para llegar a la conclusión que para que la protección integral de la niñez y adolescencia sea efectiva, dicha responsabilidad debe ser asumida por el Ministerio de Gobernación.

Las causas que originan la vulneración del derecho constitucional de protección integral de la niñez y adolescencia, se circunscriben en: La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia al ser únicamente una entidad de apoyo para la Presidencia de la República, no puede ejecutar por sí misma programas de resguardo para la infancia; el tema de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, no es primordial para el Estado, ello se refleja al verificar que dicho tema es abordado desde una secretaría y no desde un ministerio de Estado.

Entonces, la presente hipótesis se comprueba mediante la argumentación teórica de que para materializar el derecho constitucional de protección integral de la niñez y adolescencia, el sistema de resguardo de la infancia guatemalteca debe ser asumido y dirigido por un ministerio de Estado y no por una secretaría, más específicamente por el Ministerio de Gobernación.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La niñez y adolescencia.....	1
1.1. La niñez a través de la historia.....	4
1.2. Definición de niñez.....	8
1.3. Definición de adolescencia.....	10
1.4. Definición de adolescente en conflicto con la ley penal.....	13
1.5. Derechos humanos de los niños y adolescentes.....	17

CAPÍTULO II

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	19
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Definición.....	24
2.3. Finalidades.....	26
2.4. Importancia.....	27
2.5. Fundamento constitucional.....	28

CAPÍTULO III

3. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	33
3.1. Antecedentes.....	34
3.2. Definición.....	37
3.3. Funciones.....	39
3.3.1. Funciones generales.....	40

	Pág.
3.3.2. Funciones específicas.....	41
3.4. Objetivos.....	43
3.5. Programas.....	44
3.5.1. Programas de prevención.....	44
3.5.2. Programas de protección.....	46
3.5.3. Programas de reinserción.....	48
3.6. Datos estadísticos sobre la actividad de la Secretaria De Bienestar Social de la Presidencia	49
3.7. Caso especial del Hogar Seguro Virgen de la Asunción	51

CAPÍTULO IV

4. Ministerio de Gobernación.....	53
4.1. Antecedentes.....	54
4.2. Definición.....	55
4.3. Funciones.....	57
4.3.1. Objetivos estratégicos de seguridad.....	57
4.3.2. Objetivos estratégicos de apoyo al sector justicia.....	58
4.3.3. Objetivos estratégicos de gobernabilidad democrática.....	59
4.3.4. Objetivos estratégicos de fortalecimiento institucional.....	59
4.3.5. Objetivos estratégicos de actualización tecnológica.....	61
4.4. Dependencias.....	61
4.5. Fundamento constitucional.....	64

CAPÍTULO V

5. La protección de la niñez y adolescencia por medio del Ministerio de Gobernación y no por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	66
5.1. Principio de tutelaridad.....	67
	Pág.
5.2. Principio de interés superior del niño.....	70
5.3. Juzgados de la Niñez y Adolescencia.....	76
5.4. La protección de la infancia por medio del Ministerio de Gobernación a través del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia.....	78
5.5. Creación del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia.....	83
5.5.1. Circunstancias que hacen necesaria la creación del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia.....	84
5.5.2. Beneficios que emanarían de la implementación.....	87
5.6. Derecho comparado.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

El motivo por el que se realizó la presente investigación, es el de manifestar la necesidad e imperiosidad que el Ministerio de Gobernación asuma el rol de ente rector dentro del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, en el sentido que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, carece de las capacidades operativas y financieras suficientes para cumplir fielmente con esa función.

Los objetivos que se buscan con el trabajo de tesis se resumen en: Señalar que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, al ser un ente eminentemente de apoyo para la Presidencia de la República se encuentra limitada al momento de ejecutar programas efectivos de resguardo de la niñez y adolescencia; demostrar que el Ministerio de Gobernación, tiene la capacidad operativa, financiera e institucional óptima para regir el sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala; y expresar la importancia de hacer valer los principios de tutelaridad e interés superior del niño, mediante la absorción de funciones que ostenta actualmente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia por parte del Ministerio de Gobernación. Los objetivos planteados anteriormente, se alcanzaron al llevar a cabo los distintos medios de investigación teórica, y contrastar la teoría con la realidad social del país.

En relación a la hipótesis, esta se planteó de manera que pusiera en evidencia que actualmente el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, no se encuentra dirigido por un ente con las capacidades suficientes, razón por la cual se vulneran los derechos humanos de la infancia, asimismo se inobservan los principios de tutelaridad e interés superior del niño. La hipótesis se comprobó al discernir que efectivamente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia no cuenta con la calidad institucional para resguardar a los niños y adolescentes del país, más bien dicha función debe ser asumida por el Ministerio de Gobernación, cuya naturaleza se adapta perfectamente con tal finalidad.

El contenido capitular de la tesis se encuentra estructurado de la manera siguiente: En el capítulo uno, se desarrolla el tema de la niñez y adolescencia; en el capítulo dos, se trabajó el tema de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en el capítulo tres, se abarcó el tema de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; en el capítulo cuatro, se planteó el tema del Ministerio de Gobernación; y en el capítulo quinto, se desarrolló el tema de la protección de la niñez y adolescencia por medio del Ministerio de Gobernación y no por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

La tesis se fundamenta en las teorías siguientes: Que el derecho constitucional de protección integral de la niñez y adolescencia, debe ser un tema de interés general en consecuencia debe ser abordado por un ministerio de Estado; y que la jerarquía y naturaleza que inviste al Ministerio de Gobernación, lo hace un ente idóneo para dirigir el sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Los métodos utilizados fueron: El analítico y el comparativo, en el primero de los casos al momento de separar cada una de las funciones y capacidades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, así como del Ministerio de Gobernación, en el segundo de los casos, al contrastar las diferencias operativas entre ambas.

Las técnicas utilizadas fueron: Los documentos como herramienta para darle sustento doctrinario y legal a la investigación; y la observación, como fuente de adquisición de conocimiento práctico. En conclusión, es evidente que mientras el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia esté dirigido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, se vulnerarán los derechos humanos de los infantes inobservando de esta manera, los principios de tutelaridad e interés superior del niño plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia.

CAPÍTULO I

1. La niñez y adolescencia

La niñez y adolescencia es una porción de la población guatemalteca que predomina actualmente, sus características y necesidades hacen que este sector poblacional requiera de una atención especial por parte del Estado; representan asimismo una inagotable fuente de oportunidades para el país, en el sentido que la niñez y adolescencia bien atendida fungirá como el motor de desarrollo para la nación, circunstancia contraria los efectos negativos recaerán sobre la colectividad.

En el contexto social actual, la niñez y adolescencia conceptualmente se percibe como una prioridad de Estado, sin embargo en la praxis, no existen los mecanismos necesarios ni la voluntad política suficiente para atender las necesidades primordiales de este sector poblacional; en Guatemala la infancia no es resguardada como debería ser, las complicaciones bajo las cuales viven dificultan su desarrollo pleno y el de la sociedad misma.

Es importante mencionar que la infancia como tal, reúne básicamente a los niños, niñas y adolescentes, grupo etario que se determina según su edad y los rasgos físico-emocionales de los mismos; la niñez es un grupo de personas cuya edad los hace vulnerables ante los desafíos de la sociedad, ello porque su aspecto físico y emocional es frágil y en consecuencia dependen del cuidado de los adultos que rodean su entorno socio-familiar.

La niñez debe ser percibida como un grupo de personas que ostentan derechos generales y específicos, ello porque se encuentran resguardados por las prerrogativas inherentes a todo individuo, pero que además de estos se les deben garantizar los derechos específicos por su condición de niños; la niñez es un grupo vulnerable y sensible, pero que representa un potencial enorme para cualquier sociedad.

Los niños son un conjunto de menores de edad, que muestran en su desarrollo físico y cognitivo, cierta dependencia para con los mayores que se desenvuelven en su ámbito cercano; la niñez refleja un alto grado de inocencia y su comportamiento es natural frente a las relaciones sociales, por estas circunstancias un niño debe ser tratado con especial atención en donde el Estado debe procurar su protección integral.

La niñez a groso modo, es una etapa de la vida en donde los menores se encuentran bajo el abrigo directo de sus progenitores o personas que los tienen a su cargo, en esta fase de desarrollo los niños no tienen conciencia pura sobre los aspectos relativos a la conflictividad social y las responsabilidades de sus decisiones; por ello, el cuidado sobre ellos debe ser irrestricto y sobre todo atendiendo a las garantías mínimas que como sujetos de derechos les son inherentes.

En la adolescencia en cambio existe un grado mayor de madurez, sin que ello signifique que los riesgos desaparezcan, simplemente mutan de acuerdo con las necesidades del adolescente. Un adolescente tendrá las mismas o iguales dificultades que las de un niño, la vivencia de nuevas experiencias constituyen un verdadero reto para su desenvolvimiento dentro de la sociedad.

Sobre este último aspecto, en la doctrina se establece: “El adolescente descubre en esta etapa de vida que se halla ante un mundo inexplorado en el que debe experimentar las alternativas que su medio le ofrece. Se halla ante el desafío de elegir roles, aprender a desempeñarlos, descartarlos y nuevamente explorar otros para encontrar en ese proceso aquel que mejor se adecúa a sus inquietudes”.¹ Es decir, que los adolescentes en esta etapa de la vida, se encuentran vulnerables en relación que deben asumir ciertas actitudes para las cuales por su grado de madurez necesitan la orientación necesaria y pertinente.

Entonces, se puede decir que los adolescentes ostentan un nivel de desarrollo físico y emocional que les permite asumir determinados roles en la sociedad, pero que este factor los pone en un panorama incierto y para el cual deben ser preparados desde el núcleo familiar, sin dejar por un lado el apoyo incondicional que el aparato estatal debe brindar. La etapa de la adolescencia se caracteriza por la existencia de un grado mayor de independencia, mismo que hace posible que los jóvenes interactúen de manera más directa con los demás miembros de la sociedad.

Respecto a ello se expresa: “El ejercicio de la libertad constituye una de las esferas trascendentales en la definición de la etapa adolescente. En esa práctica, el adolescente experimenta las primeras formas de independencia respecto al mundo de sus padres, en particular y, al de los adultos, en general. Las elecciones de sus referentes sociales mediante la formación de sus grupos de amistades, la adopción de estilos y gustos, la

¹ Liga Española de la Educación de Utilidad Pública. **Adolescentes de hoy, aspiraciones y modelos.** Pág. 11.

definición de aspiraciones e ilusiones respecto al futuro, implican la construcción de formas de actuación que conllevan el aprendizaje de la responsabilidad y el desarrollo de la autonomía”.²

1.1. La niñez a través de la historia

La infancia como grupo de personas ha sido conceptualizada de distintas formas a través de la historia, en donde según el contexto socio-político de la época, se determinaba el trato y resguardo de los niños, niñas y adolescentes; la lucha constante de los derechos de la infancia no es una situación nueva, más bien es un proceso evolutivo que intenta perfeccionarse con el objetivo de valorar íntegramente la calidad de los menores.

Determinar las distintas circunstancias que ha tenido que padecer la niñez en el transcurso del tiempo, es importante para poder verificar el proceso histórico de la lucha por los derechos de los mismos, y sobre todo establecer de manera clara las relaciones entre los niños, niñas y adolescentes con su entorno social. Para el efecto se incluyen las siguientes visiones:

- En el Imperio Romano, las relaciones de los niños con sus parientes dependían exclusivamente del padre de estos, en donde los progenitores paternos, decidían si aceptaban o no la sobrevivencia de los niños y niñas; sobre ello en la doctrina se expresa: “En la antigua Roma, cuando un niño varón nacía, era puesto en el suelo; si el padre lo alzaba, significaba que lo reconocía y asumía su crianza. A

² **Ibid.** Pág. 12.

las hijas, cuando nacían, si el padre no quería desecharlas, se debía dar orden explícita de alimentarlas. Las desechadas, si no morían, eran recogidas por otras familias como inversión, puesto que al llegar a su juventud eran vendidas como esclavas o como prostitutas”.³

- Durante la etapa medieval, las ideas religiosas predominaban incluso sobre las normas del Estado, por ello la percepción que se tenía sobre la niñez de esa época era estrictamente espiritual y la concepción de un hijo se concebía como producto de la materialización de un pecado.

En la doctrina sobre esta visión se establece: “En la Edad Media, la niñez era sinónimo de imperfección. San Agustín refiere que el hombre nace del pecado y por eso el niño y la niña es la imagen viva del mal. De hecho, por muchos años los niños y niñas eran privados de la familia y del afecto maternal y los consideraban una molestia, por lo que la costumbre en todas las capas sociales era dejarlos al cuidado de nodrizas. Las madres los dejaban para realizar tareas productivas”.⁴

- En el continente europeo en el siglo VIII, las relaciones entre los progenitores y los infantes fueron más aptas para el desarrollo de los niños, se prohibió tajantemente abandonar a los menores, y se crea el resguardo tutelar para estos por medio de la iglesia y el Estado. El aborto y el infanticidio eran figuras penales castigadas judicialmente, sin embargo la disciplina excesivamente fuerte sobre los

³ Castro Gutiérrez, Gloria Patricia. **Derechos humanos, niñez y juventud**. Pág. 8.

⁴ **Ibid.**

niños, niñas y adolescentes predominaba en los métodos de crianza de aquella época.

- En Inglaterra en los siglos XVI y XVII, las familias de origen pobre utilizaban a sus hijos para obtener recursos económicos para el hogar; es decir, los niños y niñas con edad para trabajar eran enviados a casas de personas acomodadas para que prestaran sus servicios domésticos.
- En el siglo XVIII, la percepción sobre la infancia da un giro total y se concibe a los niños y niñas como figuras eminentemente puras, alejados de prejuicios sociales y cuya condición los hacía vulnerables frente a la sociedad en general. Asimismo se establecía que los menores eran susceptibles de ser manipulados por los individuos que los rodeaban.

En la doctrina sobre esta concepción histórica se expresa: “En estos años, Locke retoma el concepto antiguo de la tabula rasa y afirma que los niños y las niñas son como una pizarra en blanco, que no poseen conocimientos innatos, sino sólo aprende a través de las experiencias sensoriales. Esta visión reforzaba la idea de que el adulto era quien decidía lo que el niño o la niña tendría que ser. Estas nociones convivieron con aquella otra de los infantes como ángeles, por su pureza e inocencia. Rousseau en el siglo XVIII (1701-1800) introdujo el concepto de que la niñez posee una bondad innata y que sus impulsos naturales deben ser aceptados tal y como son”.⁵

⁵ **Ibid.** Pág. 9.

- En el siglo XIX, continuaban las prácticas de explotación laboral para la niñez, sin embargo ya para esta época existía una ínfima remuneración para los niños y niñas puestos a trabajar; en países como Francia las tareas de trabajo no eran separadas, es decir, los menores eran obligados a realizar las mismas tareas que la de los adultos. A finales de este siglo nace la ciencia de la pediatría como herramienta de protección para la salud de los infantes.
- En el siglo XX, se percibe a la niñez como sujetos de derechos a los cuales se les debe garantizar su integridad, una de las prerrogativas más consensuadas en esa época fue el derecho de disfrutar la niñez como tal, es decir, la posibilidad de realizar todo tipo de actividades recreativas que formaran su personalidad.

Durante este siglo nacen a la vida jurídica ciertos instrumentos legales de carácter internacional, en los cuales se describían los derechos inherentes a la niñez y adolescencia, mismos que abren las puertas a una nueva concepción de la niñez, en donde la sociedad misma junto a los estados, debían comprometerse a velar por el resguardo de la infancia.

En la doctrina sobre este aspecto se relata lo siguiente: “En 1924 surge la Declaración de los Derechos del Niño, llamada también Declaración de Ginebra. Luego, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la Declaración de los Derechos del Niño, y el 20 de noviembre de 1989 surge la Convención por los Derechos del Niño. Este instrumento logra que se considere a la niñez y la adolescencia como un ser social con derechos y deberes. Establece que la sociedad y

el Estado deben brindarle la protección, educación y atención necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas y para el logro de su bienestar integral”.⁶

1.2. Definición de niñez

La niñez es una etapa de la vida en la cual las personas tienen un grado prematuro de madurez, asimismo su condición física y emocional se encuentra en pleno desarrollo, razón por la cual el nivel de vulnerabilidad que ostenta frente a los desafíos de la sociedad es bastante grande; los niños y niñas tienen como característica esencial, que su inocencia es plena en comparación a los otros sujetos sociales.

Se infiere que un niño es un ser humano dotado de derechos inherentes a su edad y condición físico-emocional, por ello, son eminentemente dependientes de los individuos mayores que los rodean; dada esa condición debe prevalecer el cuidado integral para ellos, prestado por su núcleo cercano y por las autoridades del Estado. Lejos está la visión de conceptualizar a los niños como elementos de trabajo.

La niñez es la fase de evolución humana, comprendida desde el nacimiento de la persona hasta determinados años comprendidos dentro de la minoría de edad, existen ciertas diferencias para establecer con certeza sobre la duración de la etapa de la niñez, en el sentido que esta depende del nivel de madurez en la toma de decisiones de los infantes

⁶ **Ibid.** Pág. 10.

y el desarrollo psico-social de los mismos. Empero ello, las divergencias no constituyen un gran margen y están entre los límites máximos de los 13 o 14 años.

Inclusive algunos autores incluyen dentro del término niñez a todos aquellos individuos que no han llegado a la mayoría de edad; ello porque se interpreta que un niño o niña nace como tal, y deja de serlo una vez haya cumplido los años indicados en las distintas legislaciones sobre la determinación de mayoría de edad. En este caso, la condición de niñez no depende de una transición entre la infancia y la adolescencia.

En el Artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, sobre este aspecto se expresa: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En la anterior aportación se encuentran dos aspectos importantes, siendo estos los siguientes:

- El concepto niñez es general e inicia desde el nacimiento de la persona y concluye con la mayoría de edad; es decir, no se hace una diferenciación entre niño y adolescente. Es una definición eminentemente garantista puesto que lo que busca, es resguardar de manera integral los derechos de la niñez.
- Deja a discreción de las legislaciones internas la determinación de la mayoría de edad; ello, en virtud que cada uno de los Estados partes deben establecer mediante equipos multidisciplinarios la especificación conveniente sobre la mayoría de edad.

Por otra parte, en el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003; se define a la niñez de la forma siguiente: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad...”

Como se observa, en este caso la legislación guatemalteca hace una distinción precisa sobre la etapa de niñez y la de adolescencia, misma que se realiza con base a estudios jurídicos, sociales, psicológicos entre otros, con la finalidad de establecer una edad adecuada no solo para determinar la mayoría de edad sino para puntualizar la fase específica de la niñez.

Entonces, se puede definir a la niñez como la etapa que incluye a los individuos desde su concepción hasta la llegada de los 13 años de edad, fase en la que las personas tienden a ser sujetos de garantías intrínsecas acordes a sus necesidades básicas; la niñez es una etapa previa a la adolescencia, y se distingue de esta última por el grado de madurez, la independencia y la interacción social.

1.3. Definición de adolescencia

La adolescencia es una etapa en la cual los seres humanos adquieren cierta independencia, esta última se encuentra íntimamente ligada al desarrollo físico y emocional del individuo; el grado de madurez se acrecienta de manera más visible en esta fase de desarrollo humano, un adolescente encontrará nuevos desafíos vivenciales producto de las relaciones sociales en las que se verá inmerso.

La adolescencia en términos generales incluye a las personas que ya no son consideradas como niños, pero que tampoco se pueden apreciar como adultos; es decir, se encuentran en un proceso en donde su cuerpo empieza a experimentar ciertos cambios fisiológicos, cambios que constituyen un preámbulo para llegar a la mayoría de edad.

Esta instancia al igual que la niñez, supone ciertos riesgos para la infancia en sí, asimismo constituye un proceso evolutivo en donde los adolescentes requieren de un cuidado especial, otorgado tanto por el núcleo familiar como por el Estado; las necesidades de los mismos son de variada índole, por cuanto que cada adolescente se prepara para llegar a la etapa de adultez y con ello las circunstancias que los rodean constituyen un verdadero reto.

En la doctrina se define al concepto de adolescencia como: “Período de transición Bio-Psico-Social que ocurre entre la infancia y la edad adulta... Ocurren modificaciones corporales y de adaptación a nuevas estructuras psicológicas y ambientales que llevan a la vida adulta... EDAD: 10-20 años”.⁷ De la anterior definición, se puede destacar la edad establecida comprendida entre la niñez y adolescencia, misma que para su autora es de 10 a 20 años de edad.

Sin embargo, en este aspecto se debe resaltar que la mayoría de edad varía según las distintas legislaciones de los países; en el caso particular de Guatemala la adultez se

⁷ Silva Diverio, Irene. **La adolescencia y su interrelación con el entorno.** Pág. 11.

alcanza al llegar a los 18 años de edad. Se menciona asimismo en dicha aportación, las modificaciones fisiológicas y cognitivas que los niños sufren, dejando así esta etapa de la vida, para emprender nuevas experiencias que los prepararán para la convivencia en sociedad.

Otra aportación importante para la investigación es la siguiente: “La palabra adolescencia, del latín *adolescencia*, significa crecer o desarrollarse hacia la madurez. Es la edad que comprende desde la niñez hasta el completo desarrollo del organismo desde un punto de vista fisiológico... en esta etapa emergen conductas, actitudes, sentimientos y deseos contradictorios que antes no existían con tal magnitud y tales características de esta etapa: por tanto es la manifestación del desajuste de su cuerpo casi grande y sus deseos como necesidades de casi niño”.⁸

La adolescencia es entonces, esa etapa en la cual un niño deja de serlo y pasa a ser un individuo con cambios corporales y cognitivos, mismos que expresan que tales individuos están a un paso de la mayoría de edad; es una fase de desarrollo que implica transformaciones emocionales y fisiológicas para quienes ingresan a ella, su notoriedad consiste en que constituye un preludio para la adultez.

En el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, respecto a la definición de adolescencia se expresa: “... y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. Es decir, en la legislación guatemalteca

⁸ Dirinó, Lesvia. **Adolescencia, tiempo de crisis y de transiciones**. Pág. 259.

se infiere que un adolescente es una persona que supera los 13 años, pero que no alcanza a sobrepasar los 18 años de edad.

Sobre los antecedentes históricos de dicho concepto, se expresa: “La adolescencia en una etapa vital que se ha conceptualizado, «inventado» recientemente. Al realizar una revisión histórica se comprueba que la adolescencia, como constructo cultural, aparece con la revolución industrial. Cuando se requiere que entre la infancia y la adultez, existan unos años, previos a la incorporación a las tareas productivas, destinadas a la formación reglada”.⁹

Es decir, que el término adolescencia se instauró como un elemento para medir la edad apta para trabajar, sin embargo, el concepto reviste de mucha más importancia en la actualidad, en el sentido que expresa una edad en donde los niños se transforman física y emocionalmente para afrontar nuevos retos sociales.

1.4. Definición de adolescente en conflicto con la ley penal

En Guatemala se hace la división legal respecto a la adolescencia y la niñez, ello al establecerse que un adolescente es aquel individuo cuya edad supera los 13 años pero que no alcanza la mayoría de edad; esta clasificación se realiza con la intención de verificar la forma en que la infancia afrontará alguna situación jurídica en particular.

⁹ Silva Diverio. **Op.Cit.** Pág. 12.

Dentro de la legislación nacional, se pueden encontrar ciertos aspectos relevantes en relación a la niñez y adolescencia, por citar un par de ejemplos se mencionan los siguientes: La edad genérica para trabajar es de 14 años de edad; la responsabilidad civil de los infantes se asume a partir de los 15 años; para ser testigo dentro de un proceso en materia civil es necesario tener 16 años; para escuchar la opinión de un menor en caso de su adopción este debe tener 12 años como mínimo; asimismo para la contratación de un seguro de vida sobre un menor, este debe tener por lo menos 12 años de edad.

En materia penal la situación no varía, en el sentido que los infantes son divididos en niños y adolescentes, ello para verificar la manera en que se va dirimir la situación jurídica de cada uno de ellos, en caso que su conducta riña con las normas jurídico-sociales establecidas. Existe el principio de observancia general que establece que los menores de edad son inimputables.

En el caso particular de los menores que infringen las normas jurídicas, la legislación penal con base a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, determina dos maneras de solucionar las infracciones cometidas por los menores, maneras que penden exclusivamente de la edad de los sindicados, dando un tratamiento especial para los niños y otro para los adolescentes.

En el Artículo 132 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sobre el término de adolescente en conflicto con la ley penal se expresa: “Debe entenderse como adolescente en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley”.

Es decir, en este concepto se deben incluir a todos los infantes que tienen 13 años pero que son menores de 18, que de una u otra manera han vulnerado un bien jurídico tutelado en específico. La inimputabilidad debe entenderse como la forma integral de sancionar a los adolescentes conflictivos.

En el caso de los niños infractores, la referida Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 138 se regula: “Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia”.

Se infiere que los adolescentes infractores serán sancionados bajo los siguientes aspectos:

- Los adolescentes descritos según su edad en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- Aquellos adolescentes que hayan infringido la ley penal, y que durante la consecución del proceso cumplen la mayoría de edad;

- Asimismo a los individuos infractores de la ley penal que sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad, pero cuando el hecho delictivo lo hayan cometido dentro de la edad comprendida como adolescencia.

En el Artículo 136 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, se hace una reclasificación de la etapa de la adolescencia, ello con la finalidad de establecer las medidas de sanción pertinentes para los adolescentes en conflicto con la ley penal, especificando un trato especial para los menores con 13 años cumplidos hasta los 15 años de edad; y sobre aquellos que superan los 15 años pero sin haber cumplido la mayoría de edad.

Los procedimientos para sancionar la conducta delictiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se fundamentan en los siguientes principios: Presunción de minoridad; protección integral del adolescente; el interés superior de estos; respeto a sus derechos; la formación integral; la reinserción familiar y social; asimismo en dicho procedimiento se sustenta en las siguientes garantías: Derecho de igualdad; justicia especializada; principio de lesividad; presunción de inocencia; debido proceso; abstención de declarar; principio de la no doble persecución; derecho de privacidad; confidencialidad; principio de contradicción, principio de racionalidad y proporcionalidad; de determinación; y el de defensa.

1.5. Derechos humanos de los niños y adolescentes

Está por demás mencionar que los niños, niñas y adolescentes ostentan con dos tipos de derechos esenciales; los de observancia general y aquellos especiales que buscan resguardar la integridad de los menores.

Más allá de describir cada uno de tales derechos, es importante mencionarlos y expresar las características genéricas de cada uno de ellos; en este sentido se establece que los derechos generales de los menores son todos aquellos que se desarrollan y plasman en la Constitución Política de la República de Guatemala; y los especiales son aquellos que se incluyen en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, mismos que se resumen en los siguientes:

Derecho a la vida; a la igualdad; integridad; libertad; identidad; respeto; dignidad; derecho de petición; derecho de familia; derecho a la adopción; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a la salud; a la educación; cultura; deporte; recreación; derecho a protección con capacidades diferentes; derecho a protección contra la trata de personas; derecho de protección contra las sustancias que produzcan dependencia; protección contra cualquier maltrato; derecho de protección contra la violencia sexual; derecho de protección contra los conflictos armados internos y externos; derecho de protección en su calidad de refugiados; y derecho de protección contra la exposición a material pornográfico.

Todos estos derechos constituyen garantías mínimas susceptibles a ser mejorados, ello porque la calidad y las necesidades de los menores, obligan al Estado de Guatemala a establecer las normas respectivas que permita su resguardo integral, con base a los principios básicos que garanticen los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes del país. Los derechos humanos propios de los niños, niñas y adolescentes, se caracterizan por las particularidades siguientes:

- Son inherentes, irrenunciables e imprescriptibles; sobre ello en la doctrina se expresa: “Todas las personas nacemos con ellos por acuerdo convencional. Ninguna persona puede renunciar a sus derechos o negociar con ellos. Los derechos no concluyen, no importa en dónde estemos ni la edad que tengamos”.¹⁰
- Son universales e inalienables; los derechos humanos no son excluyentes en perjuicio de algunos sectores, más bien resguardan la integridad de la colectividad y algunos sobrepasan su protección en favor de los grupos más vulnerables.
- Son integrales e indivisibles; resguardan la esencia completa de las personas, nadie puede arrogarse con exclusividad el goce de los derechos humanos.
- Son incondicionales y se relacionan entre sí; los derechos humanos para su materialización no penden de ningún elemento condicional, sin embargo para su efectivo cumplimiento se necesita de la consecución de otros derechos.

¹⁰ Castro Gutiérrez. **Op.Cit.** Pág. 7.

CAPÍTULO II

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Una de las leyes más importantes del andamiaje jurídico del país, es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sentido que el Estado mediante esta normativa prepondera la importancia que tiene la infancia, estableciendo las regulaciones de protección para los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, mismas que se encuentran fundamentadas en los principios básicos de resguardo de los menores.

La creación de una ley de este tipo resulta necesaria por el contexto social en el que se desenvuelven los infantes dentro del país, ello porque sus derechos y garantías han sido vulneradas constantemente por la sociedad y el Estado mismo; razón por la que era indispensable plasmar las prerrogativas inherentes de los menores, en un cuerpo legal que estuviera sustentado en estipulaciones sobre derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, se encuentra estructurada de tal forma que refleje los derechos y obligaciones de los infantes; los modelos de protección integral para los mismos; y la forma de tratar a los niños y adolescentes cuya conducta riña con la ley. Dentro de este último aspecto la citada Ley contiene los procedimientos especiales de juzgamiento para los infantes infractores, a modo que los métodos para dirimir la situación jurídica de los menores sean de carácter integral y sobre todo resocializadores. La Ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia, se encuentra dotada de estipulaciones, principios y garantías eminentemente proteccionistas para los infantes.

La referida Ley para su efectiva operacionalidad está dividida en libros, mismos que incluyen cada una de las regulaciones que son de interés para el cumplimiento de los objetivos primordiales de la Ley; es decir, la protección sustancial de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se estructura de la siguiente forma:

- Libro I, el cual contiene las disposiciones sustantivas de la Ley, en esta sección se encuentran sus objetivos, los sujetos protegidos, las obligaciones del Estado en materia de niñez y adolescencia, los principios rectores de protección de los infantes, y los derechos humanos de los mismos; en este libro se regulan básicamente las estipulaciones de carácter general que resguardan los intereses de los menores.

- Libro II, en este libro se incluyen las disposiciones organizativas de funcionamiento institucional, en consecuencia se describe a las entidades públicas que intervienen en el proceso de protección integral, así como las funciones y políticas que estas han de asumir en su rol garantista.

- Libro III, en esta sección se describen las disposiciones adjetivas de la Ley, es decir, en este segmento se incluyen todos los procedimientos de protección y/o juzgamiento a los cuales serán sometidos los niños, niñas y adolescentes atendiendo a su situación jurídica; este libro comprende aspectos como: Los distintos órganos jurisdiccionales

competentes en materia de niñez y adolescencia; las medidas de protección para los niños vulnerados en sus derechos; las garantías procesales; procesos sobre niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos; los procesos sobre adolescentes en conflicto con la ley penal, sus principios y garantías, las medidas de coerción, los tipos de recursos, las sanciones socioeducativas y privativas de libertad.

2.1. Antecedentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como antecedentes próximos dos cuerpos normativos que se integraron a la legislación guatemalteca en los años 70 y 90, ambos buscaban cumplir con las expectativas de resguardar integralmente a los menores, tanto aquellos que eran vulnerados en sus derechos intrínsecos, así como aquellos cuya conducta reñía con la ley penal.

En el primero de los casos, se encontraba representado por el Decreto número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores, en el cual se regulaban ciertos aspectos relacionados con la niñez y adolescencia; sin embargo, este cuerpo normativo no contenía los elementos indispensables para resguardar a los infantes del país. Su estructura era bastante general y carecía de los principios y garantías primordiales sobre protección integral.

Su base regulativa inmiscuía cuestiones relacionadas con la protección de la familia, ello por ser esta la entidad en donde se desenvuelven los menores, esto hacía que dicha normativa no se enfocara en lo verdaderamente importante, la protección efectiva de los

niños, niñas y adolescentes guatemaltecos; del análisis del Código de Menores se desprendieron ciertas conclusiones que reflejaban deficiencias en su estructura regulativa, en el sentido que estaba más enfocada en el tratamiento del delito, que del resguardo de los niños vulnerados y la reinserción del adolescente infractor.

A raíz de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990, el Estado de Guatemala debía fortalecer su legislación en materia de niñez y adolescencia, por ello surge la inquietud de crear un cuerpo normativo que estuviera en concordancia con la nueva legislación internacional sobre los derechos de la infancia, cuestión que se materializó a través del Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala Código de la Niñez y Juventud.

Empero ello, dicha ley no reunía los requerimientos necesarios para resguardar de una manera integral a los niños, niñas y adolescentes de la nación, por ello al entrar en vigencia fue objeto de múltiples críticas que llevaron a que las normativas contenidas en el Código de la Niñez y Juventud fueran declaradas como inconstitucionales, saliendo de esta forma del ordenamiento jurídico del país.

Este fallido intento por regular la protección integral de la infancia, dejó en un limbo legal los derechos inherentes a los menores, ello porque se seguía utilizando como marco rector de resguardo el Código de Menores, cuando este era ya obsoleto para cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Este factor hizo que las instancias internacionales en materia de derechos humanos, alertaran al Estado de Guatemala sobre su obligación de crear un instrumento jurídico consensuado con los

distintos sectores del país, ello en pro de los derechos primordiales de la infancia guatemalteca.

Sobre este punto en la doctrina se expresa: “La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño”.¹¹

Esta recomendación y el trabajo realizado en el seno de la sociedad civil y la administración pública, permite la consecución de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, norma en la que se plasma todo lo relativo al resguardo de los niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como las garantías de aquellos que por una u otra manera hayan violentado con su conducta bienes jurídicos tutelados descritos en las leyes nacionales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 4 de junio del 2003; se sancionó y se ordenó su publicación por el Organismo Ejecutivo el 15 de julio del referido año; se publicó en el Diario Oficial el 18 de julio del mismo año; y entró en vigencia el 19 de julio del año 2003.

¹¹ Pérez Toledo, Edna Gabriela Delfina. **Análisis del principio del interés superior del niño y la niña contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Pág. 33.

Sobre la necesidad de implementar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el segundo Considerando de la citada Ley se expresa: “Que el Decreto número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social...”

Mismo que se complementa con lo establecido en el cuarto Considerando de la misma Ley, en donde básicamente se plasma: “Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño... y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonista de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia”.

2.2. Definición

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una norma de carácter público que busca regular todo lo relativo al resguardo de los derechos de la infancia vulnerada, así como el tratamiento resocializador de los niños, niñas y adolescentes cuya conducta sea contraria con la ley. Es una ley que tiene por finalidad garantizar las prerrogativas inherentes a la niñez guatemalteca, estableciendo las instituciones

pertinentes que plasmen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en general, asimismo los procedimientos de juzgamiento de los infantes en conflicto con la ley penal.

En el Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se plasma la siguiente definición: “La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos”.

Parafraseando lo establecido en el Considerando tres de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se puede establecer la siguiente definición: Es una ley que tiene como fundamento promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia del país, sobre todo aquellos infantes a los que el Estado no ha sabido satisfacer plenamente sus necesidades; misma que busca adecuar la realidad jurídica nacional al desarrollo de la doctrina y normativa internacional en materia de niñez y adolescencia.

Es una ley cuyo contenido se encuentra diseñado para salvaguardar los derechos mínimos de los menores, para el efecto ostenta con una serie de lineamientos que enmarcan las garantías esenciales de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, tanto a los vulnerados en sus derechos como a los infractores de la ley penal; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se sustenta básicamente en los principios rectores del interés superior del niño y el de tutelaridad, se fundamenta jurídicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.3. Finalidades

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene objetivos claramente trazados, mismos que buscan básicamente el resguardo integral de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como aquellos que de una u otra forma se vean inmiscuidos en un proceso penal especial. Dichos objetivos se circunscriben en:

- Lograr el desarrollo integral de la infancia; ello se refiere a que la Ley procura que los infantes crezcan con todas las necesidades socioeconómicas satisfechas, es decir, los niños, niñas y adolescentes deben gozar de sus garantías íntegramente en los distintos ámbitos de la vida, el familiar, académico, el de salud, el cultural, recreación, deporte, tecnología, entre otros.
- Lograr del desarrollo sostenible de la niñez; para que este objetivo se cumpla el Estado a través de sus distintas instituciones, debe crear los programas y políticas necesarias que materialicen el desarrollo integral de la infancia, dicho de otra forma, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala los mecanismos sobre los cuales debe girar la actividad estatal para que el desarrollo integral sea verdaderamente sostenible.
- Señalar los distintos derechos especiales propios de la niñez y adolescencia; en este caso, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia enumera las garantías que cada menor ostenta, incluyendo los principios rectores que

delimitan su campo de aplicabilidad, siendo estos, el de interés superior del niño, el de tutelaridad y el de respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales.

- Resguarda la integridad de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos; esta es una finalidad esencial porque la Ley se ocupa de velar por esa niñez afectada en sus bienes jurídicos tutelados.
- Plasma las garantías especiales que tienen los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal; este objetivo es trascendental en el sentido que la citada Ley, describe los procedimientos resocializadores bajo los cuales deben tratarse los infantes trasgresores de la legislación penal.

2.4. Importancia

La importancia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, radica en que varios postulados, en relación a que cada uno de estos postulados tienen una función dentro del ordenamiento jurídico del país; aspectos que se resumen en los siguientes:

- Contiene una serie de prerrogativas propias de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos; sobre todo estipulaciones en materia de protección de la niñez y adolescencia vulnerada, asimismo en procedimientos de tratamiento de la infancia en riesgo.

- Es una herramienta legal de observancia general obligatoria para todas las entidades que intervienen en el proceso de protección integral de los niños, niñas y adolescentes del país.
- Readaptó la legislación en materia de protección de la infancia, a los estándares internacionales requeridos.
- Sirve como base para implementar cualquier política pública que el Estado asuma, en el sentido que su contenido es suficientemente proteccionista para la infancia del país.
- Determina la forma y los métodos de resguardo integral de la niñez y adolescencia en riesgo, mediante las distintas instituciones jurídicas contenidas en la Ley.
- Especifica el procedimiento adecuado para tratar a los niños, niñas y adolescentes, cuya conducta riña con la ley penal.

2.5. Fundamento constitucional

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una normativa que se creó con la finalidad de velar por los intereses de los infantes en Guatemala, ello porque este aspecto es un asunto de trascendencia e interés público, circunstancia que se plantea dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, como una obligación del Estado. Está por demás decir, que la situación de los niños, niñas y adolescentes en riesgo constituye un objetivo central para todo gobierno consciente.

Toda norma de carácter ordinario en el país encuentra sustento en la Constitución Política de la República de Guatemala, ello atendiendo al concepto de la jerarquía de las leyes y al contenido genérico de la Carta Magna; razón por la cual cualquier estipulación o ponencia jurídica debe estar amparada por las estipulaciones plasmadas en dicho cuerpo legal.

En el caso particular de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su naturaleza y esencia se basan en los siguientes aspectos constitucionales:

- La obligación del Estado de resguardar la integridad de todos los habitantes de la nación, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. Sobre ello en el Artículo 1 de la Carta Magna se expresa: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

- El Estado debe procurar de manera diligente el cumplimiento de cada uno de los derechos individuales y sociales, que cada sector de la población ostenta como garantía humana; en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre este aspecto se menciona: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La circunstancia anterior se complementa con lo regulado en el Artículo 44 de la Carta Magna, en el que se regula: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona

humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En conclusión, los artículos anteriores, refieren que los niños, niñas y adolescentes del país al ser parte de la población guatemalteca, se encuentran dotados de todas las prerrogativas que la Constitución Política de la República de Guatemala señala para la población en general, así como de aquellas garantías que por su calidad de infantes deben disfrutar sin condición alguna.

- En el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el derecho de los menores de crecer en un núcleo familiar idóneo, se expresa: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Sobre la misma garantía en el Artículo 56 del mismo cuerpo legal se regula: “Se declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”. Ambos artículos reflejan la importancia que representa para la niñez, el pertenecer a un círculo familiar adecuado que lo empodere física y emocionalmente para asumir los desafíos sociales.

- Respecto a la protección propiamente dicha de los infantes, en la Constitución Política de la República de Guatemala se regulan una serie de artículos que señalan la obligación que tiene el Estado para con los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

En el Artículo 50 de la Carta Magna se plasma la responsabilidad paternal y maternal frente a sus menores hijos, cuando se establece: “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”. En el mismo sentido, en el Artículo 54 del mismo cuerpo legal se expresa: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

- En el Artículo 102 inciso l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre la protección de los niños trabajadores, se establece: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”.

- Sobre los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, y la forma en que estos deben ser atendidos por las distintas instituciones propias del sector justicia, en el Artículo 20 de la Carta Magna se establece: “Los menores de edad que trasgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propias para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser

recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

- El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye la base fundamental que ampara la esencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sentido que este establece de forma directa el derecho que tienen los infantes a ser resguardados ante cualquier vulneración, incluyendo en esta obligación de resguardo a los padres de familia, el Estado y la sociedad. Sobre ello se expresa: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad... Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Cada uno de los artículos constitucionales mencionados anteriormente, forma la base bajo la cual se crearon los parámetros de aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sentido que establecen el modo de implementar las medidas necesarias en pro de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes vulnerados, así como de los infantes en conflicto con la ley penal.

CAPÍTULO III

3. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia es la entidad que actualmente asume el rol de resguardo de la infancia vulnerada en sus derechos, así como de aquellos niños, niñas y adolescentes cuya conducta infringe la ley; de su efectiva operatividad pende la protección integral de la niñez y adolescencia del país, para cumplir con sus funciones debe trabajar en cooperación con otras instituciones de la administración pública.

La Secretaría se encuentra incluida dentro del organigrama de la administración pública, como un ente perteneciente al Organismo Ejecutivo, sirve como un ala de apoyo para las tareas esenciales de la Presidencia, es decir, es un ente meramente operativo en el cual nacen y se ejecutan todas las medidas pertinentes relacionadas con el cuidado de la niñez y adolescencia guatemalteca. El sustento legal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, se encuentra en el Artículo 8 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En dicho Artículo se establece sobre la naturaleza y la función de las secretarías lo siguiente: “Las secretarías de la presidencia son dependencias de apoyo a las funciones del presidente de la República. No podrán ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de los ministerios u otras instituciones de Gobierno, con excepción de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, quien sí podrá, por encargo del presidente, realizar tales funciones”. Es evidente que lo que se

busca con la implementación de una secretaría es ampliar el campo de operación del Organismo Ejecutivo, pero sin interferir en acciones que ya le competen a otra entidad gubernamental.

El fundamento constitucional de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia se encuentra regulado en el Artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se expresa: “El Presidente de la República tendrá los secretarios que sean necesarios. Las atribuciones de estos serán determinadas por la ley”. Es decir, que el Organismo Ejecutivo al no contar con un Ministerio de Estado que supliera las necesidades de protección integral de la infancia, se vio en la necesidad de crear dicha Secretaría.

3.1. Antecedentes

Cabe mencionar que la institución como tal, tiene sus orígenes en una asociación vecinal cuya finalidad era resguardar a las personas que carecían de los recursos necesarios para sobrevivir por sí mismas; el resguardo que dicha agrupación prestaba consistía básicamente en colaborar materialmente con las clases desprotegidas o en situación de abandono, entre estas clases se encontraban niños, niñas y adolescentes.

Respecto a este antecedente se expresa lo siguiente: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República inició sus actividades el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de señoras a iniciativa de Doña Elisa Martínez de Arévalo, resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupará de amparar a los niños de escasos

recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidados, recreación y ayuda material”.¹²

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, asume su carácter jurídico y de naturaleza pública respecto a la protección de niñez y adolescencia, mediante el Acuerdo Gubernativo 662-90 emitido el 1 de agosto del año 1990; en donde se agrega dentro de sus ejes de funcionalidad, aspectos como: El bienestar infantil; tratamiento especializado para los niños, niñas y adolescentes; y la orientación como elemento de protección para los menores.

En el año de 1997 se emite un nuevo Acuerdo Gubernativo, con el cual se reestructura nuevamente la figura de la Secretaría, ello en concordancia con la política de modernización del Estado ejecutada en ese entonces, este nace bajo el número 4-98, y con este se intenta mejorar la cobertura de la institución en relación a los derechos de la niñez y adolescencia.

En el año 2003 se emite el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, plasmado en el Acuerdo Gubernativo 752-2003, este coincide con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, razón por la cual su núcleo de trabajo debía estar en concordancia con la nueva legislación en

¹² <https://www.sbs.gob.gt> (consultado el 20-01-2020).

la materia; sin embargo dicho acuerdo sufre ciertas modificaciones en el año 2005, mismas que se plantearon mediante el Acuerdo Gubernativo número 698-2005.

En el año 2006 con el afán de mejorar y extender los servicios de la institución, se modifica nuevamente su Reglamento Orgánico, para ello se emite un nuevo Acuerdo Gubernativo el que quedó identificado bajo el número 18-2006; este se realizó con la intención de establecer de manera más clara el rol que debía asumir tal Secretaría respecto a su labor con la niñez y adolescencia guatemalteca.

En sí la entidad encargada de la protección integral de los menores en Guatemala, ha tenido que adaptar su normativa interna de acuerdo con las nuevas relaciones sociales del país, es decir, su estructuración y forma de trabajo se ha visto modificada según las necesidades que los menores guatemaltecos atraviesen, sobre ello se expresa:

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ha evolucionado a través de los años para atender integralmente a la niñez y adolescencia... para lograr estos propósitos, la Secretaría... inició una reestructura técnico administrativa, que inició... con la aprobación del Acuerdo Gubernativo No.101-2015, que orienta al fortalecimiento de su marco estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral a la Niñez y la Adolescencia guatemalteca en toda su magnitud”.¹³

¹³ **Ibid.**

3.2. Definición

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia es la institución pública, que tiene como finalidad resguardar a los niños, niñas y adolescentes cuyo bien jurídico tutelado ha sido vulnerado; asimismo a los infantes que desvían su conducta y ello ocasiona que se vean en la necesidad de enfrentar un proceso penal, funciones que asumirá mediante los programas y herramientas jurídicas disponibles.

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido”.¹⁴ Es importante destacar de la aportación anterior, que dicha institución tiene la potestad de guiar todas las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

Es una institución que forma parte de la administración pública, específicamente del Organismo Ejecutivo, cuya finalidad es la de salvaguardar a la niñez y juventud guatemalteca, mediante los mecanismos técnico-legales con los que cuenta; su eje

¹⁴ **Ibid.**

fundamental de funcionamiento se basa en proteger la integridad de los menores afectados en sus derechos, así como los infantes en conflicto con la ley penal.

Dicha Secretaría tiene la función de dar seguimiento a los programas de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, asimismo tiene la obligación de brindar cobertura a todos los programas encaminados a resguardar integralmente a los niños, niñas y adolescentes quienes han sufrido daño en sus garantías mínimas. La tarea de la institución constituye un eslabón importante dentro del sistema de protección de la infancia del país.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es el órgano administrativo que tiene la función de llevar a cabo todas las acciones y tomar cualesquiera de las medidas pertinentes, con el afán de materializar lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación a la observancia de los principios del interés superior del niño y el de tutelaridad, en las políticas que el Estado implemente para resguardar a este sector de la sociedad.

En el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 emitido por la Presidencia de la República, se expresa: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.”

La Secretaría es entonces una entidad gubernamental que ostenta la responsabilidad de proteger integralmente a los niños, niñas y adolescentes del país, para ello debe coordinar sus acciones con las demás instituciones pertenecientes al Organismo Ejecutivo, así como con las demás entidades de los otros organismos del Estado; la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es el órgano sobre el cual recae primordialmente la obligación de proteger efectivamente a la infancia.

En el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 de la Presidencia de la República, define a dicha institución desde su competencia de la siguiente manera: “Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ejecutar a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, fortaleciendo la preservación familiar, así como reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la ley penal”.

3.3. Funciones

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, con base a la legislación respectiva y al Acuerdo Gubernativo 101-2015 específicamente, ostenta dos tipos de funciones las cuales se circunscriben en: Las funciones generales y las específicas, ambas atribuciones forman parte del eje de acción de dicha institución.

3.3.1. Funciones generales

Estas determinan las obligaciones de orden genérico que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia debe cumplir, mismas que se fundamentan según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y convenios de carácter internacional en materia de derechos de la niñez y adolescencia; estas funciones engloban en sí todo el accionar de la institución, señalando todas las competencias que le son inherentes por su naturaleza y objetivos, las cuales se resumen en las siguientes:

- Dar seguimiento a todas las acciones de atención, tratamiento, prevención, resguardo y readaptación social de los niños, niñas y adolescentes.
- Realizar todas las actividades respecto al fortalecimiento del núcleo familiar, para que los menores convivan en un ambiente sano y apto para su desarrollo integral.
- Coordinar todas las acciones de trabajo que le son competentes, con las demás entidades gubernamentales, con las de carácter privado, con las Organizaciones de la sociedad civil y con aquellas internacionales que coadyuvan con la atención de la niñez y adolescencia.
- Ejecutar programas o políticas que sirvan para reinsertar socialmente a los niños, niñas y adolescentes cuya conducta riña con la ley penal.

- Establecer campos de acción en beneficio de los infantes guatemaltecos, con el objetivo de hacer valer todos sus derechos.
- Dirigir la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Desconcentrar todas sus operaciones, para que los programas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes lleguen a la mayoría de departamentos del país; estableciendo de esta forma un verdadero sistema de protección integral con cobertura en toda la nación.

3.3.2. Funciones específicas

En cuanto a las tareas específicas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, las mismas se resumen en acciones que sirven para materializar correctamente el rol de la Secretaría, es decir, llevar a cabo sus funciones generales.

En el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 emitido por la Presidencia de la República, se enumeran las siguientes:

- Se constituye como un órgano asesor de la Presidencia de la República cuando esta implemente planes y estrategias sobre protección integral de niñez y adolescencia.

- Promueve y desarrolla las acciones necesarias para fortalecer a las familias y a la comunidad; así como a la niñez vulnerada en sus derechos y a los infantes en conflicto con la ley penal.
- Verificar que los procedimientos administrativos llevados a cabo dentro de la dependencia, sean cumplidos a cabalidad.
- Promover y ejecutar planes de investigación con la finalidad de implementar estrategias o políticas públicas en pro de la niñez y adolescencia.
- Impulsar por el conducto respectivo iniciativas de ley que se relacionen directamente con la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer los mecanismos para que la comunidad intervenga en los procedimientos de resguardo de la infancia.
- Gestionar el apoyo técnico-financiero que la Secretaría necesita para su operabilidad, mediante relaciones con entes nacionales o internacionales.
- Administrar eficientemente los recursos y patrimonio que se encuentran adscritos a su cargo.

- Velar porque las entidades privadas de abrigo de menores vulnerados en sus derechos, cumplan con los requisitos mínimos para operar. Así mismo todas aquellas otras funciones que por su naturaleza debe realizar.

3.4. Objetivos

Es menester mencionar que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, resume sus objetivos en tres ejes de acción debidamente delimitados, mismos que se plasman en el Acuerdo Gubernativo 101-2015 de la Presidencia de la República; en el Artículo 2 de dicho Acuerdo se expresa: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de sus programas y servicios”.

Como se observa, los objetivos fundamentales que persigue dicha institución se circunscriben en: Resguardar a los niños, niñas y adolescentes del país, mediante las acciones de prevención necesarias; proteger a los infantes que por distintos motivos se les hayan vulnerado sus derechos inherentes, por medio de estrategias de atención; y reinsertar a los niños y adolescentes que han trasgredido la legislación penal del país.

Es decir, existen tres elementos esenciales que conforman los objetivos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, siendo estos, la prevención; la atención y la reinserción; cada uno de estos elementos son aplicados en todo programa que busque

la protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, dichos elementos conforman un verdadero sistema de resguardo infantil.

La prevención consiste básicamente en crear el ambiente familiar propicio para los infantes, dicho de otra manera, el núcleo familiar es el lugar en donde inicia toda política de protección de los menores; la atención se resume en otorgar ayuda psico-social para los menores vulnerados, y la reinserción se produce al momento de aplicar penas de carácter resocializadoras para los menores infractores que afronten un proceso penal.

3.5. Programas

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, se conforma de una serie de programas y estrategias que enmarcan su actividad operativa, mismas que se plantean conforme a los objetivos que persigue, es decir, la prevención, atención y reinserción; cada uno de estos forman el sistema de atención integral que la institución brinda a los menores vulnerados en sus derechos y a los que ostentan conflictos con la ley penal. Estos programas se dividen en tres fases, siendo estas las siguientes:

3.5.1. Programas de prevención

- Guarderías infantiles; en este caso la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia se ocupa del cuidado de los menores entre 8 meses y los 6 años de edad, y de 7 años a 12 años de edad; en el primero de los casos es un programa meramente de lactancia,

de maternidad y de preparación pre-escolar, en la segunda circunstancia se intenta evitar la callejización de los infantes mediante el reforzamiento escolar.

Sobre esta estrategia se expresa: “Somos un programa alternativo para las familias guatemaltecas más vulnerables y de escasos recursos económicos, que promovemos el cuidado diario, gratuito y responsable, de hijos e hijas de padres y madres trabajadoras, mientras se desempeñan en su jornada laboral. Que basados en el respeto a los derechos de la niñez dignificamos su integridad física y emocional...”.¹⁵

- Programa educando en familia; este busca formar a los padres y madres de familia, para que mediante la instrucción debida puedan cuidar, guiar y formar a sus menores hijos, utilizando los métodos de crianza basados en valores de convivencia y protección de los infantes.

- Programa de regulación de centros cuidado infantil diario; en este aspecto la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia vigila y supervisa a todos los centros públicos y privados que resguarden constantemente a menores en riesgo o vulnerados en sus derechos que se encuentren entre los 2 y 48 meses de edad.

- Programa de atención especializada para menores con capacidades diferentes; sobre esta metodología se describe: “Somos un Centro de Educación Especial que atiende a niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual, física, sensorial – auditiva y discapacidad múltiple de 0 a 14 años de edad–. Nuestro principal objetivo es facilitar el

¹⁵ **Ibid.**

acceso al aprendizaje y promover el desarrollo de las habilidades individuales y sociales en las niñas, niños y adolescentes, optimizando sus potencialidades y capacidades, partiendo de sus propias necesidades a partir de la estimulación oportuna y significativa”.¹⁶

3.5.2. Programas de protección

- Programa de familia sustituta; consiste en determinar mediante los mecanismos técnicos y jurídicos, la aptitud de una familia para que acoja temporalmente a un niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos y que por orden judicial se ordene su salida del seno familiar respectivo. Es decir, la Secretaría se encarga de seleccionar los hogares sustitutos óptimos para recibir a un menor por cierto tiempo, en las mejores condiciones posibles para este.

- Programa de protección para menores con capacidades diferentes severas; en este caso lo que se busca es resguardar y atender de manera integral a los niños y adolescentes con capacidades diferentes severas, mediante el trabajo de un equipo multidisciplinario, estrategias que permitan darle una vida digna a dichos infantes.

- Programa de hogares de abrigo; este consiste en crear centros idóneos para recibir a los infantes vulnerados en sus derechos, evitando de cualquier forma la revictimización del menor a través de la institucionalización inadecuada, sobre este programa se establece: “Somos un Departamento que vela por el cumplimiento de la protección y el

¹⁶ **Ibid.**

abrigo de los niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, quienes son rescatados e integrados a la institución por orden de Juez competente. Trabajamos en equipo, con un enfoque de atención integral, fortaleciendo el espíritu a través de nuestros principios y valores”.¹⁷

- Programa de atención para la niñez con capacidades diferentes leves; este se ejecuta con la intención de brindar las herramientas necesarias para este sector infantil, mismas que les permitan desenvolverse plenamente en sus relaciones sociales, se incluye atención psicológica, fisioterapéutica y educación especial.

- Programa de atención especializada; va dirigido para atender a los niños, niñas y adolescentes de entre 14 y 18 años de edad que se encuentren en riesgo social, propensos a sustancias adictivas o a integrar pandillas delictivas.

- Programa de vida independiente; sirve para resguardar a los infantes que a criterio del juez no necesiten estar institucionalizados, brindándoles las opciones de formación que les permita la superación plena.

- Programa de atención de la niñez migrante; tiene la intención de resguardar los intereses de los niños, niñas y adolescentes que viajen al exterior de forma irregular, a los niños retornados o bajo otra condición, que necesiten el apoyo institucional respectivo para su reubicación al seno familiar.

¹⁷ **Ibid.**

- Programa casa joven; va dirigido a los infantes que viven en zonas de riesgo eminente, es decir en comunas donde impera la violencia, la pobreza y la inseguridad. Este programa se encuentra constituido únicamente en zonas rojas del país.

3.5.3. Programas de reinserción

- Programa de privación de libertad; es la medida más drástica que se aplica a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo, esta debe ajustarse a los principios y garantías de resocialización pertinentes establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Los centros de privación actual son: CEJUDEP (Centro Juvenil de Detención Provisional) CEJUPLIV (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones) CEJUPLIV II (Centro de Privación de Libertad para varones) CEJUPLIM (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres).

- Programas no privativas de libertad; estas consisten en la libertad asistida; prestación de servicios a la comunidad; órdenes de orientación y supervisión.

- Programa de reinserción social post-sentencia o libertad; se aplica a los adolescentes que han infringido la ley penal, y les permite adquirir habilidades y capacidades para sobresalir en la vida social, educativa y laboral. Este programa incluye: Atención psicológica (para recupera mental y emocionalmente a los adolescentes); orientación académica (para que el menor inicie o continúe con sus estudios); e intermediación laboral y emprendimiento (consiste en preparar al adolescente para la consecución de un empleo o la implementación de un negocio).

3.6. Datos estadísticos sobre la actividad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Los indicadores de logros obtenidos por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, enumerados en la Memoria de Labores del año 2019, publicada en el presente año, se resumen en los siguientes:

En materia de Pedagogía: en el rubro de Educación Especial se atendieron a 72 menores. En materia de Psicología: en el rubro de Evaluación Psicológicas de Primer Ingreso se atendieron a 82 pacientes; en Atención Psicológica Individual a NNA 131; Atención en Aula a NNA 38 casos; Taller Educando en Familia 137; Taller de Educación Sexual para NNA 105; Taller de Educación Sexual para Padres de Familia 45; Atención Individual a Padres 84. Fisioterapia: Evaluaciones de Fisioterapia 79; Fisioterapias Individuales 925; Fisioterapias Grupales 218; Reevaluación Fisioterapia 77. Terapia Ocupacional: Evaluaciones de terapia Ocupacional 46; Terapia Ocupacional Individual 643; Terapia Ocupacional grupal 388; Reevaluación Terapia Ocupacional 91. Terapia: Evaluación de Terapia de Lenguaje 59; Terapias de Lenguaje Individual 780; Terapias de lenguaje grupal 466; Reevaluación Terapia de Lenguaje 98. Odontología: Evaluación y Diagnostico 301; Tratamiento Odontológico 20; Reevaluación Odontológico 23; tención Grupal (Higiene Bucal) 73; Pediatría Evaluaciones Pediatría 80; Reevaluación Pediatría 85; Trabajo Social Atención a Padres de Familia 306; Visitas domiciliar trabajo Social 157. Alimentación: Desayunos 380; Almuerzo 709; Refacciones 959; Almuerzo (pm) 6211; Refacción (pm) 6667.

Asimismo se pudo concretar que el 90% de los adolescentes reconocen la responsabilidad de sus acciones disociales; Atención Psicoterapéutica, capellanía, social y pedagógica a nivel individual en un 95%; Durante el año 2019, se ha logrado cumplir con los requerimientos legales de los distintos juzgados, en relación a las atenciones profesionales hacia los adolescentes; 13 adolescentes culminaron el nivel primario, adolescentes culminaron el nivel básico 67 y 12 el diversificado; En el año 2019 salió la tercera promoción de Perito Contador 1 adolescente; La graduación de 2 jóvenes en las carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en productividad y emprendimiento de CEEX; Concretar la formal inscripción y asignación de 6 jóvenes del nivel universitario; Realización de distintas actividades curriculares y extracurriculares con los adolescentes en las cuales se promueven valores morales y éticos; El Registro Nacional de las Personas –RENAP- se presentó al centro de internamiento y se realizó el DPI de 12 jóvenes; Clases en las diferentes etapas primarias Básico y Diversificado, Clases de Educación superior; Se logró la inscripción de 121 adolescentes y jóvenes en las etapas primarias Básico y Diversificado, Clases de Educación superior; Proyecto Escuela para Padres el cual ha tenido la finalidad de informar a los padres de los adolescentes y jóvenes sobre temas de importancia para la educación en valores éticos y morales los cuales serán de beneficio para los adolescentes y jóvenes en seguimiento a las recomendaciones del Juzgado de Control de Ejecución.

Así mismo se logró la Acreditación y Certificación de los estudiantes de Cuarto 159 y 90 de Quinto Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Productividad y Emprendimiento. Mayor cobertura de la atención educativa otros programas: Hogares de Protección y Abrigo, Hogar Seguro, Programa de Niñez Migrante No Acompañada,

Programa Casa Joven. Capacitación al personal docente y administrativo por parte de MINEDUC-DIGEEX área legal, psicológica y técnica pedagógica. 90 graduandos de la IV Promoción 2019 Acreditados. 90 Evaluaciones Diagnósticas DIGEDUCAMINEDUC para graduandos 2019. 292 Evaluaciones Diagnosticas DIGEDUCAMINEDUC para alumnos de Tercero Básico. 28 Evaluaciones de orientación Vocacional, Lenguaje y de Liderazgo de la USAC. 17 estudiantes Universitarios.

3.7. Caso especial del Hogar Seguro Virgen de la Asunción

Este acontecimiento marcó un hito en la historia del país, en el sentido que sus efectos en la conciencia de los guatemaltecos fueron devastadores y reflejaron la situación precaria en la que viven los menores ingresados en centros de abrigo temporal; mostraron que las instituciones públicas de resguardo integral de los niños, niñas y adolescentes son un verdadero peligro para estos, y que su operatividad es deficiente en el sentido de no cumplir con los requerimientos mínimos legales para cumplir con la función para la que fueron creadas.

La muerte de las niñas en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, evidenció el abandono del Estado hacia la niñez guatemalteca y la poca voluntad política para atender a estos cuando su integridad se ve amenazada; también representó un retroceso en materia de derechos humanos de la niñez, en relación que la forma en que trataron a las niñas basados en un protocolo deficiente, dio como resultado la trágica muerte de las infantes y en consecuencia la vulneración a uno de sus derechos vitales.

La sociedad pudo observar mediante este hecho, la escasa importancia que el Estado le brinda al tema de la niñez, en donde su persona, protección y su tratamiento integral pasan a segundo plano cuando hay que establecer prioridades estatales; quedó evidenciado asimismo que no existe una verdadera política pública sobre los derechos de la niñez y adolescencia del país, consecuentemente y como resultado lógico de ello, no existe la institucionalidad suficiente en esta materia.

CAPÍTULO IV

4. Ministerio de Gobernación

El Estado de Guatemala se estructura de forma que pueda satisfacer todas las necesidades de la población, entre estas se encuentra la seguridad ciudadana, dicho término reúne múltiples aspectos entre los que se destaca el resguardo integral de la población civil; entonces se puede determinar que la protección individual y colectiva de los miembros de la sociedad, debe cumplirse como una prioridad dentro de los fines del Estado.

En el caso particular de Guatemala, esta función tan importante dentro de los planes de gobierno, es asumida por el Ministerio de Gobernación quien se encarga de plantear las políticas públicas idóneas que permitan proteger a los individuos de cualquier amenaza delictiva. El Ministerio de Gobernación es el ente en donde se originan todas las estrategias de tratamiento a la delincuencia, tanto de carácter preventivo como aquellas estrictamente de combate frontal.

La seguridad como bien jurídico tutelado por el Estado, tiene una significancia preponderante dentro del contexto social, porque no puede existir desarrollo pleno de la población si su integridad no se encuentra debidamente garantizada, es decir, debe imperar certeza sobre la seguridad ciudadana; bajo estas circunstancias se puede entender perfectamente la importancia que tiene el Ministerio de Gobernación dentro de la estructura estatal.

4.1. Antecedentes

El Ministerio de Gobernación ha sufrido múltiples cambios desde su creación hasta la actualidad, dichos cambios tienen que ver con la estructura del Estado, ello se explica en el sentido que la transformación del Organismo Ejecutivo y las necesidades de la población hacen necesario crear nuevas dependencias, restringir funciones de estas o ampliar su campo de acción.

Sin embargo es menester mencionar que independientemente del nombre que haya ostentado el Ministerio de Gobernación a través de la historia, su eje operativo siempre se resume en resguardar la integridad de los ciudadanos guatemaltecos; sin perjuicio que en muchas ocasiones su administración estuvo a cargo de autoridades militares, fenómeno que influyó en la militarización de sus funciones primordiales, sobre todo en época de la guerra interna en el país.

El Ministerio de Gobernación es uno de los ministerios de Estado más antiguos, ello porque su función es indispensable para mantener el orden social dentro del país, su nacimiento data desde de la independencia misma de Guatemala, una vez el país se instauró como país soberano necesitaba de un ente que controlara la seguridad interna del Estado, ello originó la creación de tal ente adscrito al Organismo Ejecutivo.

Sobre ello se expresa: “El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día

nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera”.¹⁸ Como se observa, en la aportación anterior queda de manifiesto que dicho Ministerio nació con atribuciones no solo de seguridad ciudadana, sino que además de le dotó de aspectos militares, judiciales e incluso situaciones de orden religioso.

En la actualidad, el Ministerio de Gobernación mantiene aún ciertas funciones vinculadas a la justicia y los aspectos eclesiásticos, sin embargo, estas se limitan únicamente, en el primero de los casos, al apoyo directo que presta con el sector justicia, y en la segunda circunstancia al registro y control de las entidades jurídicas que funcionan en el país bajo finalidades religiosas.

4.2. Definición

El Ministerio de Gobernación es el órgano perteneciente al Organismo Ejecutivo, que tiene la finalidad de resguardar la seguridad ciudadana, mediante las estrategias propicias que resguarden los derechos elementales de los individuos. Este Ministerio es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país, con el objetivo que se respeten los bienes jurídicos tutelados regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es un ente de naturaleza pública adscrito al Organismo Ejecutivo, cuya función principal radica en proteger los derechos esenciales de todos los integrantes de la sociedad

¹⁸ <https://mingob.gob.gt> (consultado el 31-01-2020).

guatemalteca, para ello cuenta con el apoyo de las instituciones que conforman el sector justicia; el elemento indispensable para la consecución de sus fines, es la Policía Nacional Civil.

Atendiendo a la misión de dicha entidad, la misma se puede definir como la: “Institución rectora de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior, que ejecuta las órdenes y resoluciones judiciales, administra los regímenes migratorio y penitenciario, conduce y regula los cuerpos de seguridad y cumple las funciones de gobernabilidad asignadas por la ley”.¹⁹

Es importante mencionar los elementos que conforman la finalidad del Ministerio de Gobernación, descritos en la aportación anterior, en el sentido que la paz colectiva, el establecimiento de un régimen de orden social y garantizar la seguridad pública, constituyen las funciones principales de dicho Ministerio. En sí su finalidad es proteger y garantizar la seguridad del país a nivel interno, por ello también se le conoce como el ministerio del interior.

Parafraseando lo establecido en lo concerniente a su visión, se puede decir que el Ministerio de Gobernación es aquella institución eficiente y profesional, cuya actividad se encuentra sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, asimismo su actividad debe atender siempre al irrestricto respeto de los derechos

¹⁹ **Ibid.**

humanos de los ciudadanos, con la finalidad que su campo de acción coadyuve con el sector justicia en la búsqueda de la gobernabilidad.

En el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, sobre el Ministerio de Gobernación se expresa: “Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de Estado incluyendo de quien los suceda en el cargo”.

4.3. Funciones

En el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encuentran enumeradas una serie de funciones que ostenta el Ministerio de Gobernación, sin embargo para efectos prácticos en la página web del citado Ministerio estas se encuentran debidamente clasificadas acorde a sus objetivos, siendo las siguientes:

4.3.1. Objetivos estratégicos de seguridad

Este tipo de funciones se circunscriben a las funciones principales del Ministerio de Gobernación, en el sentido que cada uno de ellas tiene la finalidad de garantizar la seguridad de las personas como bien jurídico tutelado intrínseco de los ciudadanos guatemaltecos; es decir, los objetivos estratégicos de seguridad representan el factor de resguardo ciudadano integral.

Dentro de este campo de acción el Ministerio de Gobernación se traza objetivos primordiales como: El resguardo de las fronteras del país, sobre todo en aspectos portuarios y aeroportuarios; contrarrestar efectivamente el crimen organizado y todas sus actividades derivadas; planificar políticas que confronten las causas y efectos de la delincuencia común; realizar tareas de investigación criminal e inteligencia; administrar eficientemente los recursos destinados a la seguridad ciudadana; y verificar la actividad de las empresas o personas individuales que prestan servicios de seguridad.

4.3.2. Objetivos estratégicos de apoyo al sector justicia

En este aspecto el Ministerio de Gobernación tiene la función de participar activamente dentro del sistema de justicia, brindando las herramientas necesarias para las demás entidades involucradas, así como realizar diligentemente las tareas que le conciernen tales como la gestión del sistema penitenciario del país y la dirección de la Policía Nacional Civil. Las funciones de dicho Ministerio en este ámbito se resumen en:

- “Propiciar la Coordinación interinstitucional dentro del sector justicia.
- Implementar reforma del sistema penitenciario para la adecuada administración de la custodia, seguridad, rehabilitación de las personas privadas de libertad, y su readaptación a la sociedad.

- Crear propuestas para el fortalecimiento de las normas de justicia”.²⁰

4.3.3. Objetivos estratégicos de gobernabilidad democrática

El Ministerio de Gobernación en este eje de acción intenta acercarse a la población civil, con la finalidad de promover la participación ciudadana y la integración de esta a las políticas de seguridad; es decir, en este punto se intenta realizar una gestión preventiva del delito planteando la convivencia pacífica y la resolución de conflictos por vía de la conciliación.

Integrar a la comunidad a los planes de seguridad, es importante en el sentido que el grado de confianza que ostenten las fuerzas de seguridad pública, será determinante para ejecutar diligentemente los programas de seguridad ciudadana; el Ministerio de Gobernación entonces, busca la participación de los ciudadanos en los distintos campos de acción preventiva, estableciendo los mecanismos suficientes para evitar la consecución de hechos criminales dentro de la comunidad.

4.3.4. Objetivos estratégicos de fortalecimiento institucional

En este aspecto el Ministerio de Gobernación busca cumplir fielmente con los lineamientos de gestión administrativa institucional, en el sentido de fortalecer los campos de acción mediante el uso debido de los recursos financieros, humanos, legales

²⁰ **ibid.**

y técnicos con los que cuenta la dependencia; estos objetivos se resumen en los siguientes:

- “Ampliar y fortalecer la cobertura institucional.
- Administrar de forma ágil y eficiente los recursos asignados a las unidades ejecutoras del Ministerio de Gobernación con apego a principios de legalidad, transparencias, austeridad y calidad del gasto.
- Adaptar la estructura organizacional a la realidad social y geopolítica, a través de la expansión y tecnificación de los servicios. Implementar efectivamente el enfoque de gestión por resultados en beneficio de la funcionalidad institucional.
- Disponer de infraestructura adecuada que permita el cumplimiento de la misión institucional. Disponer de recurso humano competente para cumplir efectivamente con las funciones institucionales.
- Reforzar el cumplimiento de la normativa vigente. Crear propuestas para el fortalecimiento de las normas institucionales del Ministerio de Gobernación”.²¹

²¹ **ibid.**

4.3.5. Objetivos estratégicos de actualización tecnológica

El Ministerio de Gobernación no puede ser ajeno a las nuevas tendencias tecnológicas, en ese sentido es importante para dicha dependencia poner en concordancia sus actividades operativas con las herramientas tecnológicas existentes actualmente, ello para poder realizar sus actividades estratégicas de forma eficiente y en beneficio de la sociedad. Ello incluye aspectos sobre comunicación, programas de computación, vehículos, sistemas de localización, entre otros.

4.4. Dependencias

El Ministerio de Gobernación cuenta con una gama de entidades que coadyuvan para la consecución de sus fines, es decir, con garantizar la seguridad ciudadana. Cada una de estas tiene funciones específicas las cuales forman parte del plan estratégico de seguridad pública, razón por la cual es menester describirlas y establecer la importancia que representan dentro del citado Ministerio.

- Dirección Superior; esta dependencia es la encargada de gestionar las funciones del Ministerio de Gobernación, es el ente encargado de verificar las tareas administrativas de la misma; su función se resume a todo lo relacionado con la operabilidad administrativa del Ministerio de Gobernación.

- Dirección General de la Policía Nacional Civil; tiene la función fundamental de preservar la integridad de las personas, sus bienes y garantías a través de la vigilancia y la

colaboración con la ciudadanía; es la entidad que está investida por la Constitución Política de la República de Guatemala, para realizar con exclusividad las tareas de seguridad ciudadana.

- Dirección General de Investigación Criminal; para resguardar de manera efectiva a la colectividad, el Ministerio de Gobernación se vale de una entidad de inteligencia que coadyuve con el combate a la delincuencia común y organizada; esta se define como: “Una institución auxiliar de la administración de justicia, conformada por un equipo multidisciplinario de expertos, con competencia en toda la República, encargada de realizar los proceso de investigación criminal de forma técnica, científica, especializada y profesional, que permitan reunir los elementos útiles para el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables”.²²

- Dirección General del Sistema Penitenciario; el cumplimiento de las sentencias condenatorias emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, es una función que le pertenece al Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario, en el sentido que la ejecución de las penas es un aspecto relacionado directamente con la seguridad ciudadana.

Básicamente la Dirección General del Sistema Penitenciario tiene la función de controlar y supervisar todos los centros de privación de libertad, asimismo velar por el tratamiento

²² **Ibid.**

adecuado de los reclusos en cuanto a su encierro, el cumplimiento de su condena y su readaptación social.

- Dirección General de Migración; en este aspecto dicha entidad tiene la función de regular todo lo relacionado con las políticas de migración en el país, velando por los correctos procedimientos de entrada, salida y permanencia de personas dentro de la nación.

- Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional; es la entidad que se encarga de las relaciones públicas del Estado, asimismo de las publicaciones de las leyes que cobrarán vigencia dentro del país.

- Registro de Personas Jurídicas; esta tiene la función de crear y mantener un registro de todas las personas jurídicas que funcionarán dentro del país, entre las que se encuentran iglesias evangélicas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, entre otras.

- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada; el Ministerio de Gobernación tiene la potestad de regular la actividad de las empresas privadas que prestan servicios de seguridad para la ciudadanía, para ello se apoya en la Dirección respectiva, misma que tiene la finalidad de establecer los lineamientos de actividad de cada empresa, para que las operaciones de estas no trasgredan lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.5. Fundamento constitucional

El Ministerio de Gobernación y sus funciones encuentran su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, básicamente en los siguientes artículos constitucionales:

Se ha mencionado reiteradamente que la función primordial del Ministerio de Gobernación es garantizar la seguridad ciudadana, sobre este aspecto en particular en el Artículo 2 de la Carta Magna se establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. A ello debe sumarse los demás derechos individuales como la libertad, la vida, la igualdad y la propiedad privada.

En el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula lo relativo al Sistema Penitenciario del país, en donde básicamente se cataloga la readaptación social y la reeducación de la población reclusa como postulados fundamentales de dicho Sistema; asimismo se hace la mención sobre el respecto a los derechos humanos de los condenados, y sobre la aptitud de los centros carcelarios del país.

En el Artículo 182 de la Carta Magna último párrafo se regula: “El Presidente de la República juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno”. En este artículo se establece no solo la integración del Poder

Ejecutivo, donde se encuentra el Ministerio de Gobernación, sino la forma en que este debe desenvolverse dentro de la estructura del Estado.

En el Artículo 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula específicamente la base legal de los ministerios de Estado, cuando se expresa: “Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma ley señale”. Esta estipulación constitucional es la base legal del Ministerio de Gobernación, la que se complementa con lo establecido en el Artículo 194 de la misma Carta Magna, en donde se describen las funciones generales de cada ministerio.

CAPÍTULO V

5. La protección de la niñez y adolescencia por medio del Ministerio de Gobernación y no por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Uno de los aspectos más importantes para cualquier sociedad que busque un proceso de desarrollo pleno, es resguardar la integridad de su niñez y adolescencia, por ello este tema debe ser tratado con la importancia debida, no debe ser observado como un simple plan de gobierno más bien debe trascender a un verdadero plan estratégico de Estado.

Toda política pública relacionada a derechos de la niñez y adolescencia, debe comprender los factores idóneos para la consecución de sus objetivos, es decir, deben mediar los planes, las estrategias, los métodos y las instituciones que han de intervenir en la materialización de dicha política; asimismo debe existir un ente con las capacidades suficientes para guiar y ejecutar los planes contenidos en tal política pública.

La cuestión es establecer si efectivamente en la actualidad el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, es una prioridad para el Estado de Guatemala, o simplemente es una situación que pasa a segundo plano; es evidente que las circunstancias de la infancia guatemalteca no son las más idóneas, son bastante precarias y con ello se vulneran las garantías mínimas de los niños y adolescentes que son parte de la población del país.

Este factor de desprotección tiene su origen en múltiples causas, las cuales se pueden enumerar y desarrollar en otras tantas investigaciones, en el presente estudio se expondrá únicamente una de estas, siendo ella la inexistencia de un ente rector que asuma dicha responsabilidad con los criterios técnicos y presupuestarios suficientes para resguardar los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Dicho de otra manera, se explicará mediante argumentos teóricos la improcedencia que representa que una secretaría de Estado asuma la responsabilidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, cuando lo prudente y viable es otorgar tal responsabilidad a un ministerio de Estado, más específicamente al Ministerio de Gobernación.

Previo a ello, ha de justificarse tal propuesta mediante el desarrollo de los principios rectores de protección de la infancia, siendo estos el de tutelaridad y el de interés superior del niño, mismos que se describen a continuación:

5.1. Principio de Tutelaridad

Esta prerrogativa consiste en resguardar de manera integral a la niñez y adolescencia, mediante la cobertura especial que ostentan los infantes, dicho de otra manera, este principio debe anteponerse ante cualquier otro derecho común; la circunstancia clave en la aplicación de este principio rector, es la preferencia que guardan los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un conglomerado social. Su inobservancia implica responsabilidad para todo el sistema de protección de los menores.

La tutelaridad de las leyes se consuma cuando esta por factores de vulnerabilidad o desventaja de ciertos grupos, debe interpretarse y aplicarse en favor de dichos grupos específicos, es así que el principio de tutelaridad opera en protección del sector obrero por ejemplo en su relación de trabajo con la parte patronal, asimismo con la niñez y adolescencia con respecto a sus relaciones con los mayores de edad.

Justamente las relaciones de poder que se producen dentro de la sociedad, las cuales representan para la infancia una verdadera desventaja, es lo que procura evitar el principio de tutelaridad, en el entendido que los niños y adolescentes son eslabones frágiles física y emocionalmente dentro de la estructura social, por lo cual es menester que el andamiaje jurídico sea congruente con estas necesidades.

La tutelaridad radica en resguardar efectivamente a los menores, respecto a su condición de niños y adolescentes, para lo cual el Estado debe promover todas las acciones necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de vulneración que estos puedan sufrir en sus derechos; básicamente la tutelaridad consiste en poner la legislación nacional e internacional en concordancia, para asegurar la protección especial de la infancia frente a un posible daño en su integridad.

Respecto a la regulación en materia internacional del principio de tutelaridad, en el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño se expresa: “Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y

reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos...”. Como se observa, estos postulados regulativos impulsan la creación e implementación de la citada Convención con el objetivo de materializar el principio proteccionista en mención.

En el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño se menciona de manera específica sobre la necesidad y justificación de hacer prevalecer el principio de tutelaridad, cuando se establece: “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el Artículo 6 sobre el principio de tutelaridad se expresa: “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente... El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a. Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b. Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c. Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.

d. Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”.

Como se observa, en dicho artículo se utiliza reiteradamente los términos especial, especializada, específicas, con lo que se demuestra la esencia del principio de tutelaridad, es decir, el trato jurídico preferente hacía los infantes que debe prevalecer en todo ordenamiento legal de un Estado.

5.2. Principio de interés superior del niño

Uno de los aspectos más relevantes que contienen las leyes de protección de niñez y adolescencia, es la primacía del principio de interés superior del niño en toda decisión que se tome por los responsables del cuidado de los infantes; es decir, esta garantía de carácter constitucional hace posible que cualquier situación relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe ser materializada bajo la estricta observancia del interés superior del niño.

El principio de interés superior del niño, constituye la potestad que tienen las entidades pertenecientes al sector de protección de los infantes, de poder asumir ciertas decisiones que en determinado caso varíen los procedimientos establecidos, ello en aras de resguardar integralmente a los menores; sin que ello signifique o permita la vulneración del derecho de los demás actores sociales, simplemente es una garantía que permite la adaptación de la ley a los intereses mínimos de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre esta prerrogativa en la doctrina se expresa: “El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”.²³

Se dice que este derecho es subjetivo, en el sentido que su método de aplicación y su alcance dependen de las circunstancias personales del menor, por ello cada uno de los niños, niñas y adolescentes serán resguardados por este principio de acuerdo a sus necesidades especiales; dicho de otra manera, esta garantía tiene la función de inspirar de manera general la aplicación de toda medida concerniente a la infancia.

Otra aportación que define de manera clara el principio de interés superior del niño es la siguiente: “El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir”.²⁴

Se establece entonces, que el interés superior del niño es una condicionante en la toma de decisiones por cuanto que antes de asumir una de ellas, los entes encargados del

²³ García Lozano, Soledad. **El interés superior del niño**. Pág. 5.

²⁴ López Contreras, Rony Eulalio. **Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido**. Pág. 55.

cuidado de los niños, niñas y adolescentes deben procurar de manera fiel que los intereses de los infantes se antepongan a cualquier otra circunstancia de derecho. Dicha primacía es el contenido esencial del principio de interés superior del niño.

Según la Honorable Corte de Constitucionalidad del país, dentro del expediente número 322-2011 de fecha 16 de junio del 2011, determina que el principio de interés superior del niño debe ser interpretado como: "...constituye un principio que obliga a diversas autoridades e, incluso, a los tribunales e instituciones privadas, a estimar el interés superior de los niños y niñas como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, pues en la medida que se reconoce que los niños tiene derechos, los mismos deben respetarse; es decir, los niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que conculquen".

El interés superior de los infantes, se debe entender como aquella prerrogativa legal que obliga a las autoridades a verificar el estricto cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, previo a tomar una decisión o al momento mismo de realizarla; ello porque cada menor es objeto de derechos y por ello se deben observar y hacer cumplir independientemente de la situación en la que se encuentren.

Para fundamentar de mejor manera este argumento se incluye la siguiente aportación: "Se debe entender el principio de interés superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los

derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989”.²⁵

Cuando se menciona sistema de protección de la infancia, en el caso particular de Guatemala, se deben incluir los distintos órganos jurisdiccionales de la niñez y adolescencia, la Procuraduría General de la Nación, el Organismo Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como los entes de carácter privado que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes; estos están obligados por mandato constitucional a regir sus actividades de acuerdo al interés superior del niño.

Es menester mencionar entonces, la importancia que representa para la presente investigación clarificar el concepto del interés superior del niño, ello porque la propuesta que se plantea es la de resguardar de mejor manera la integridad de los niños, niñas y adolescentes, a través de la sustitución de funciones entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y el Ministerio de Gobernación, circunstancia que se ejecutaría mediante la observancia del mejor interés de los menores.

Si bien es cierto que el principio de interés superior del niño, carece de uniformidad regulativa, también es cierto que su contenido puede ser descrito de una manera general

²⁵ García Lozano. **Op.Cit.** Págs. 53-54.

con la finalidad de crear las guías necesarias que coadyuven con su correcta aplicación; por ello en los distintos estudios sobre el tema se intenta establecer de manera eficaz cada uno de los elementos que componen tal institución, llegando a un consenso sobre tales factores.

Respecto al contenido general del interés superior del niño, en la doctrina se expresa: “En este sentido, la Observación General del Comité sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, aporta una relación abierta de elementos a considerar cuando haya de identificarse el bien superior del menor, en concreto los siete siguientes: la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, cuidado, protección y seguridad del niño, situación de vulnerabilidad, el derecho del niño a la salud y a la educación. Esta evaluación, por supuesto, desde la garantía estatal del pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo”²⁶

Desde esta perspectiva se intuyen elementos trascendentales para el resguardo de los niños, niñas y adolescentes, porque se incluyen aspectos desde el punto de vista físico, emocional, legal y contextual, sin menospreciar los derechos humanos inherentes a todos los individuos. Establecer el contenido general del principio del interés superior del niño, es fundamental para poder asumir cualquier medida que busque su bienestar integral.

²⁶ **Ibid.** Pág. 11.

Atendiendo a ello, es menester desarrollar los postulados que conforman el interés superior de los menores descritos anteriormente, para ello se debe sintetizar cada uno de ellos y estandarizarlos en tres grandes grupos, de forma que se facilite su comprensión, grupos que se circunscriben en los siguientes:

- Expresión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes; este rubro constituye el derecho intrínseco que ostentan los menores de poder expresar su forma de pensar, sus sentimientos y hacer valer su derecho de petición. Todas las autoridades deben atender la opinión de los infantes según su edad y grado de madurez, para poder tomar sus respectivas decisiones.
- Entorno familiar y social de los menores; este aspecto comprende todo lo relativo al contexto en donde los niños, niñas y adolescentes se desenvuelven, tanto en el ámbito familiar, cultural, territorial, ambiental, educativo entre otros; con este elemento se garantiza el respeto a la identidad integral de los infantes, su entorno socio-cultural e incluso el económico.
- Predictibilidad; esta sirve a las autoridades para poder anticiparse a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, es decir, toda decisión que se adopte debe ser pensando en el futuro y el bienestar de los infantes; en la doctrina sobre ello se expresa: “Consiste en tratar de predecir la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes, en cada caso concreto, por lo que en

toda decisión judicial o administrativa se deberá valorar las condiciones futuras que sopesarán sobre ellos y ellas”.²⁷

Por último, se debe plasmar lo que al respecto del principio del interés superior del niño se regula en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 5 se establece: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respecto a sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley”.

5.3. Juzgados de la niñez y adolescencia

Una de las instituciones con más responsabilidad sobre la protección de la niñez y adolescencia en el país, es el Organismo Judicial sus dependencias jurisdiccionales específicas sobre el resguardo y atención de los menores; básicamente los juzgados de la niñez y adolescencia tienen dos funciones principales, siendo estas las siguientes:

1. El resguardo de la niñez víctima de delitos o vulnerados en su integridad; en este sentido los órganos jurisdiccionales tienen el deber de velar preventivamente

²⁷ López Contreras. **Op.Cit.** Pág. 65.

porque los niños no sean vulnerados en sus derechos, o impedir que estas vulneraciones si es el caso que ya hayan acaecido, no continúen en perjuicio de los menores. Para ello dichos juzgados cuentan con las siguientes herramientas:

En el artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establece sobre las acciones que pueden adoptar los órganos jurisdiccionales, en el caso de que los menores se encuentren en riesgo, lo siguiente: “Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados”.

Es decir, existen una serie de diligencias e instituciones jurídicas con las que cuentan los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, para evitar las vulneraciones sobre los derechos de los mismos, o detenerlas en el caso de que tales circunstancias ya hayan acaecido. Estas acciones se denominan legalmente como ***medidas de protección***.

Dentro de estas medidas de protección se encuentran las siguientes: Amonestación verbal o escrita para el infractor; declaración de responsabilidad para los encargados de los niños; remisión de la familia a programas oficiales; ordenar la matriculación de los infantes a centros educativos; ordenar el tratamiento médico físico y mental para los menores; ordenar el tratamiento psicológico o de rehabilitación social para los padres o encargados de los niños; la colocación temporal de los infantes en una familia sustituta; retirar al agresor del hogar en donde viven los menores y como última

instancia el abrigo temporal del niño, niña o adolescente en una entidad pública o privada.

2. Resocialización de los menores en conflicto con la ley penal; cuando los niños, niñas y adolescentes hayan vulnerado la ley, estos deben ser tratados de una manera especial por los órganos jurisdiccionales correspondientes, en el sentido que estos no pueden ser considerados como delincuentes comunes a los que se les debe aplicar una pena, más bien deben ser percibidos como individuos que tienen la necesidad de ser resocializados.

Los principios rectores en los procesos donde se juzga a los menores en conflicto con la ley penal son los siguientes: Igualdad, no discriminación; justicia especializada; principio de lesividad; presunción de inocencia; debido proceso; de abstenerse a declarar; principio del *Non bis in ídem*; principio de interés superior del niño; de privacidad; confidencialidad; defensa; de contradicción; de racionalidad; de proporcionalidad; determinación de sanciones; internamiento en centros especializados.

5.4. La protección de la infancia por medio del Ministerio de Gobernación a través del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia

En Guatemala actualmente existe un sistema bajo el cual la protección de la niñez y adolescencia, carece de interés real para el Estado en el sentido que todo lo relacionado a tan importante tema, se le asigna a una secretaría de Estado reflejando de esta manera el desinterés que se le brinda a la situación de la infancia guatemalteca.

Es importante mencionar que en la actualidad, no se tiene un sistema institucional fuerte que permita llevar a cabo de forma efectiva una política pública sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en relación a que no se produce un trabajo sistemático con el que se llegue a brindar una verdadera protección integral para los menores del país.

El problema radica en que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, carece de jerarquía dentro del mismo Organismo Ejecutivo con lo cual su función e importancia es siempre relegada por otras Secretarías o los mismos Ministerios; dicho de otra manera, el que una secretaría ostente tan importante rol dentro de la estructura estatal permite que los niños y adolescentes se encuentren en un estado de indefensión frente a los demás actores de la sociedad.

Como se ha analizado en la presente investigación, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia cuenta con varios programas encaminados a resguardar la integridad de los menores, empero ello, esa funcionalidad no puede ser totalmente efectiva porque como secretaría no cuenta con la independencia financiera y técnica, ni con los elementos de jerarquía suficientes para la consecución de sus fines.

En una estructura institucional de Estado, el Organismo Ejecutivo se conforma de tal manera que pueda cubrir y satisfacer las necesidades básicas de la población, por ello se observa la existencia de un Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un Ministerio de Educación, uno de Trabajo y Previsión Social por citar un par de ejemplos,

esto muestra la clara intención de resguardar el bien jurídico tutelado que se encuentra detrás de cada ministerio de Estado.

Dicho de otra manera, el Organismo Ejecutivo se organiza estratégicamente con la finalidad de cubrir todas las áreas de interés de la ciudadanía, estableciendo los aspectos prioritarios entre la sociedad; y con base a ello se apoya en un número de ministerios que tendrán a su cargo cada una de dichas áreas prioritarias, sin perjuicio de aumentar ese número de ministerios o reasignar las funciones de uno hacia otros, esto con el objetivo de satisfacer las necesidades primordiales de la población.

He allí la diferencia entre la importancia que tiene un ministerio de Estado con respecto a una secretaría, es fácil deducir que esta última no tiene las mismas potestades legales que ostenta un ministerio, circunstancia que se plasma en la Ley del Organismo Ejecutivo en la que se regula claramente que las secretarías tienen ciertas limitaciones operativas.

Para llegar a una conclusión objetiva, es menester realizar un análisis comparativo entre las funciones de las secretarías y los ministerios, y verificar elocuentemente las diferencias existentes entre ambas entidades, mismas que se circunscriben en las siguientes:

- Las secretarías de la Presidencia, son dependencias que sirven de apoyo en las funciones de la Presidencia de la República. Es decir, su función radica en realizar tareas de colaboración en los temas primordiales del Organismo Ejecutivo, su rol es eminentemente secundario.

- Los ministerios de Estado, son entes que asumen un rol determinante en la función de gobierno, en la Ley del Organismo Ejecutivo se expresa que estos fungen como colaboradores directos en el despacho de los negocios del citado Organismo. Es más, el presidente de la República actuará siempre con los ministros, en Consejo de Ministros o separadamente con uno de ellos.
- Las secretarías de la Presidencia son dependencias que en su conjunto no forman un ente coaligado con potestades de decisión.
- Los ministerios de Estado, junto al presidente y vicepresidente de la República forman el Consejo de Ministros, entidad que tiene plena autoridad en la toma de decisiones sobre aspectos de gobierno; sobre ello en el Artículo 16 último párrafo de la Ley del Organismo Ejecutivo se expresa: “De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables los ministros que hubieran concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso”.
- En el mismo sentido, los ministerios pueden agruparse de manera estratégica con la finalidad de tratar temas específicos de interés para el Estado, ello conforme al procedimiento de los gabinetes de gobierno; al respecto en el Artículo 18 de la Ley del Organismo Ejecutivo se establece: “Para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un ministerio a ser presentadas al presidente de la República, podrán funcionar gabinetes específicos creados por acuerdo gubernativo”.

- Las secretarías de la Presidencia no pueden ejercer funciones de ejecución de programas ni de proyectos, con lo cual su campo de acción se disminuye considerablemente. Ello queda debidamente plasmado en el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley del Organismo Ejecutivo.
- Contrario a ello, los ministerios de Estado tienen entre sus funciones precisamente ejecutar los programas, proyectos y planes de trabajo inherentes a sus objetivos.
- Los ministerios ostentan con una asignación presupuestaria claramente definida, misma que le sirve para la consecución de sus fines.
- Los ministerios de Estado cuentan con un grado de autoridad considerable dentro del Organismo Ejecutivo y dentro del mismo Estado.

Se han remarcado las notables diferencias operativas entre las secretarías de la Presidencia y los ministerios de Estado, ello para demostrar que efectivamente un ministerio tiene mejores posibilidades técnicas y presupuestarias para ejercer de manera eficaz la protección integral de los niños, niñas y adolescentes del país; en el sentido que su fundamento legal les permite cumplir con más facilidad los objetivos concernientes al ramo que esté bajo su responsabilidad.

Analizando cada uno de los ministerios de Estado que funcionan actualmente, se llega a la conclusión que el más apto para asumir una responsabilidad tan trascendental para el país como lo es el tema del resguardo de los derechos de la niñez y adolescencia, es el

Ministerio de Gobernación en el sentido que por sus objetivos, estructura y características propias es apto para materializar tan importante función; para sustentar esta teoría es menester describir los aspectos que infieren dicha propuesta, mismos que se desarrollan en el apartado siguiente.

5.5. Creación del Viceministerio de la niñez y adolescencia

Para poder materializar la propuesta planteada en la presente investigación, se debe crear un viceministerio adscrito al Ministerio de Gobernación, este debe contener todas las facultades de cualquier ministerio y absorberá las funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es decir, la protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca; y el tratamiento resocializador de los infantes en conflicto con la ley penal.

Dicha entidad estará bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación y se denominará el Viceministerio de la Niñez y Adolescencia, será el órgano administrativo encargado de velar por el resguardo de los menores cuyos derechos estén en peligro de ser vulnerados o efectivamente ya hayan sido trasgredidos, asimismo tendrá a su cargo la responsabilidad de conducir los procedimientos de tratamiento integral de los niños, niñas y adolescentes trasgresores de la ley penal.

Ello significa, que el Viceministerio de la Niñez y Adolescencia asumirá el control de los hogares de abrigo temporal, con el fin de que estos sean efectivamente centros de protección para los infantes víctimas de cualquier vejación; asimismo asumirá la

responsabilidad de controlar los centros de readaptación social de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Sus funciones se resumirán básicamente a estos objetivos, es decir, la protección y readaptación social de los menores; su calidad de viceministerio le permitirá operar con mayor amplitud respecto al alcance de sus funciones, constituirá su objetivo como uno de los planes de todo gobierno, es decir, la protección de los niños, niñas y adolescentes independientemente de su papel como víctimas o victimarios, debe conceptualizarse como una política de Estado y no únicamente como una plan de gobierno.

5.5.1. Circunstancias que hacen necesaria la creación del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia

Es evidente que una secretaría de la Presidencia no tiene la capacidad operativa para llevar a cabo la protección integral de la infancia, en el caso particular de Guatemala esta función la ha asumido directamente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, sin embargo, ello no es lo más adecuado en relación a que por sus limitaciones institucionales la niñez y adolescencia no ha sido debidamente protegida.

Por ello, lo más prudente y viable es que la función de resguardo de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos sea asumida por el Ministerio de Gobernación a través del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia, no solo por tener un grado jerárquico superior con respecto a la Secretaría en mención, sino porque su naturaleza y esencia es la seguridad ciudadana; aunado a ello, se mencionan las circunstancias siguientes:

- El Ministerio de Gobernación y consecuentemente un viceministerio, ocupa un eslabón importante dentro de la estructura del Organismo Ejecutivo asimismo dentro del Estado. Situación que se adapta perfectamente con la importancia que debe tener la protección de la niñez y adolescencia guatemalteca.
- El objetivo primordial del Ministerio de Gobernación como ya se explicó en el capítulo correspondiente, es brindar seguridad a los ciudadanos, así como garantizar sus derechos y la protección de sus bienes. En ese sentido su naturaleza se ajusta con las necesidades que tienen los menores de ser protegidos integralmente, razón por la cual la creación del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia adscrita a dicho Ministerio, es sumamente viable.
- La Ley del Organismo Ejecutivo en su Artículo 36 define claramente ciertas funciones, que fácilmente pueden interpretarse en favor de la niñez y adolescencia guatemalteca, siendo estas las siguientes:

- Elaborar y aplicar planes de seguridad pública, en sí encargarse de todo lo relacionado con la seguridad ciudadana y el orden público; en este punto, es menester mencionar que para el Ministerio de Gobernación a través del Viceministerio en mención sería idóneo asumir la responsabilidad de velar por el cuidado integral de la niñez y adolescencia, porque legalmente le compete resguardar a la población del país, y entre esta debe tomarse con interés primordial al sector de la infancia.

- Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno; en este aspecto se ha de mencionar, que el Ministerio de Gobernación tiene bajo su mando a la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad ciudadana, con lo cual es muy factible que dicho Ministerio conforme sus potestades, pueda crear una fuerza de seguridad especializada que resguarde de manera integral a los niños, niñas y adolescentes del país.

- Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil; en ese sentido el Ministerio de Gobernación mediante el Viceministerio referido utilizando esta herramienta, puede resguardar de manera preventiva a la niñez y adolescencia mediante los mecanismos de combate al crimen organizado y la delincuencia común que lacere los intereses de los infantes.

- Administrar el régimen penitenciario; cabe recordar que los menores en conflicto con la ley penal, deben cumplir sus sanciones resocializadoras en centros de privación de libertad especializados, mismos que actualmente están bajo la supervisión de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, cuando por mandato constitucional el Ministerio de Gobernación debe asumir esta responsabilidad, misma que la materializará por medio del Viceministerio de la Niñez y Adolescencia.

Esta medida no contradice principios como el de tutelaridad ni el de interés superior del niño, en relación que dicho Viceministerio absorbería esta función sin olvidar el fuero especial con el que cuentan los menores cuya conducta haya vulnerado la legislación penal. Asimismo el sistema penitenciario puede crear las estrategias necesarias para persuadir a los menores para no delinquir.

- El Ministerio de Gobernación tiene la estructura física, operativa, presupuestaria y legal para poder resguardar integralmente a los niños, niñas y adolescentes del país. Misma de la cual se servirá el Viceministerio de la Niñez y Adolescencia.
- El Ministerio de Gobernación tiene la potestad legal de crear, implementar y ejecutar una verdadera política pública de protección integral de la niñez y adolescencia, función que la ejecutará mediante el citado Viceministerio.
- El Viceministerio de la Niñez y Adolescencia adscrito al Ministerio de Gobernación, se encuentra en la posibilidad de absorber todos los programas ejecutados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, ello porque su naturaleza no riñe de ninguna forma con los fines de tal Secretaría.

5.5.2. Beneficios que emanarían de la implementación

El hecho que el Viceministerio de la Niñez y Adolescencia adscrito al Ministerio de Gobernación, asuma las funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, no solo es viable y factible, sino que conlleva múltiples beneficios para la infancia del país y para la estructura misma del Estado. Mismas que se resumen en las siguientes:

- La protección de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, será asumida por una institución con mayor jerarquía dentro de la estructura del Organismo Ejecutivo y del Estado en sí, con lo cual se reviste a estos derechos con la importancia que amerita.

- El viceministerio de la Niñez y Adolescencia adscrito al Ministerio de Gobernación complementaría sus objetivos al resguardar de forma directa los intereses de los niños, niñas y adolescentes del país, en el sentido que su naturaleza es eminentemente protectora de la ciudadanía.

- Se suprimiría una entidad como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, cuyas funciones son ambiguas e imposibilitan el libre accionar del Estado en el tema de la niñez y adolescencia.

- Se crearía una verdadera política integral de protección de la niñez y adolescencia, emanada de una autoridad con relevancia dentro de la estructura del Estado. Misma que contará con el respaldo de todo el Organismo Ejecutivo tanto para la propuesta como para su ejecución.

- Los derechos de la niñez y adolescencia, serían un tema de trascendencia para el Estado, en el sentido que al ser estos una prioridad puesta a responsabilidad del Ministerio de Gobernación a través del Viceministerio referido, el tema entrará a la palestra como un plan de Estado y no solo de gobierno.

- Se evitaría la duplicidad de funciones entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y otras entidades de gobierno.

- Existiría una mejor relación interinstitucional entre el Viceministerio de la Niñez y Adolescencia adscrito al Ministerio de Gobernación, y los demás entes que participan en el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia.

- Se facilita la ejecución de programas, estrategias y proyectos en beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

- El Congreso de la República y otros entes fiscalizadores, tendrán una tarea más fácil para poder verificar los avances o desafíos pendientes en materia de derechos de niñez y adolescentes.

- El Ministro de Gobernación tendrá el apoyo del Consejo de Ministros a la hora de implementar acciones en beneficio de la infancia del país, con ello dichas medidas contarán con el respaldo suficiente de los demás ministerios, es decir, existiría una participación más integral por parte del Organismo Ejecutivo en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A modo de establecer la manera en que se lleva a cabo el sistema de protección de la niñez y adolescencia en otros países, es menester agregar la situación sobre el tema en ciertas naciones; las cuales se describen a continuación:

5.6. Derecho comparado

En Argentina el tema de protección de la niñez y adolescencia, es dirigido por una secretaría sin embargo la misma está adscrita a un ministerio de Estado, ello se refleja de la manera siguiente: “La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional”.²⁸ Como se observa, en Argentina la entidad responsable es efectivamente un ministerio de Estado.

En Bolivia el tema de protección de la niñez y adolescencia, es asumido por el Ministerio de Justicia que por medio del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y la Dirección General de la Niñez, Juventud y Personas Mayores; es decir, en dicho país andino el control sobre el tema también es absorbido por un ministerio de Estado. Tal atribución se encuentra sustentada en el Decreto Supremo No. 29894.

En México el sistema de protección de la niñez y adolescencia, lo guía la Secretaría de Salud, la cual es de orden nacional y su operacionalidad se extiende a todo el país.

En Chile la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es función de dos ministerios de Estado, estos fungen como entes rectores en dicha responsabilidad; ello se plasma de la siguiente manera: “El Ministerio de Planificación es quien tiene a su

²⁸ Morlachetti, Alejandro. **Sistemas nacionales de protección integral de la infancia, fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe.** Pág. 15.

cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema. La institucionalidad se completa con el Servicio Nacional de Menores (SENAME) que es un organismo gubernamental dependiente del Ministerio de Justicia”.²⁹

En Costa Rica el sistema de protección de niñez y adolescencia, es dirigido por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia mismo que depende directamente de la Presidencia de la República; este Consejo no reúne la calidad de un ministerio de Estado ni de una secretaría, más bien es un ente eminentemente de apoyo para la Presidencia.

En Brasil la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes es asumida directamente por el Organismo Ejecutivo, es decir, que en dicho país este tema es un aspecto que reviste la importancia necesaria como para trascender más allá de un plan de gobierno, más bien forma parte de una política de Estado. Ello se plasma en la doctrina de la forma siguiente: “Un primer nivel del sistema integra las políticas sociales básicas para todos los niños y los órganos competentes para la adopción y aplicación de las políticas. En este nivel, es el poder ejecutivo quien interviene”.³⁰

²⁹ **Ibid.** Pág. 22.

³⁰ **Ibid.** Pág. 19.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho de protección integral de la niñez y adolescencia debe ser un tema prioritario en cualquier Estado, por ello las autoridades encargadas de dirigir el sistema de resguardo de los menores, debe estar dotado de las capacidades suficientes para la consecución plena de tales objetivos; dentro de la estructura estatal institucional debe otorgársele al ente rector de dicho sistema, el poder necesario para que este pueda ejecutar de manera directa los programas y planes relativos a las políticas públicas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes del país, de lo contrario se inobservan los principios garantistas rectores que tutelan los derechos de la infancia.

En Guatemala actualmente, el ente encargado de tan importante función es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, misma que tal y como lo señala la Ley del Organismo Ejecutivo no tiene las potestades suficientes para llevar a cabo el resguardo de los menores de manera eficiente, en el sentido que su naturaleza lo cataloga como un ente de apoyo; circunstancia que va en detrimento de los derechos de los niños y adolescentes del país, porque resulta evidente que para el Estado el tema de la niñez no representa mayor relevancia y por ello esta responsabilidad es delegada una secretaría y no a un ministerio de Estado.

Entonces, para otorgar la importancia debida el tema del derecho de protección integral de la niñez y adolescencia, y garantizar de esta forma dicho derecho constitucional así como la observancia de los principios de tutelaridad e interés superior del niño, es menester que las funciones actuales de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, sean absorbidas por el Ministerio de Gobernación, en relación a que este último es un ente con las capacidades operativas, financieras e institucionales adecuadas para asumir el rol de ente rector dentro del sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

BIBLIOGRAFÍA

CASTRO GUTIÉRREZ, Gloria Patricia. **Derechos humanos, niñez y juventud.** Guatemala: Ed. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011.

DIRINÓ, Lesvia. **Adolescencia, tiempo de crisis y de transiciones.** Venezuela: Ed. Revista de Ciencias de la Educación, 2016.

GARCÍA LOZANO, Soledad. **El interés superior del niño.** México: Ed. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

Liga Española de la Educación de Utilidad Pública. **Adolescentes de hoy, aspiraciones y modelos.** España: Ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2010.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido.** Guatemala: Ed. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 2015.

MORLACHETTI, Alejandro. **Sistemas nacionales de protección integral de la infancia, fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe.** Chile: Ed. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2013.

SILVA DIVERIO, Irene. **La adolescencia y su interrelación con el entorno.** España: Ed. Instituto de la Juventud, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2010.

<https://www.sbs.gob.gt> (consultado el 20-01-2020).

<https://www.mingob.gob.gt> (consultado el 31-01-2020).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1978.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.